Sesion 64.ª estraordinaria en 6 de Febrero de 1895

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VALDES VALDES

SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesion anterior. —Cuenta.—Se entra a la discusion particular del proyecto del Senado, que reforma las leyes de conversion vijentes.—Se desecha una indicacion del señor Silva Cruz, para discutir conjuntamente los artículos 1.°, 2.° i 10 del proyecto.—Se acuerda, a indicacion del señor Díaz Besoain discutir primero, i en conjunto, los artículos 2.° i 10, dejando el artículo 1.° para despues.—Usan de la palabra los señores Diaz Besoain, Walker Martínez, Tocornal, Feliú, Gazitúa, Ibáñez i del Campo.—Cerrado el debate, se dan por aprobados los artículos 2.° i 10 con algunas de las modificaciones propuestas.—Se pone en discusion el artículo 1.° i usan de la palabra los señores Walker Martínez, Ibáñez, Montt, Edwards don Eduardo, Diaz Besoain i Gazitúa.—Se levanta la sesion.

SESION NOCTURNA

A indicacion del señor Ministro de Hacienda se acuerda discutir de preferencia las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de la Cámara de Diputados, que tiene por objeto reformar algunas disposiciones de la lei que autoriza el cobro de las contribuciones.—Se discuten las modificaciones i, cerrado el debate, la Cámara acuerda insistir en su proyecto primitivo.—Continúa i queda pendiente la discusion particular del proyecto de reforma de las leyes de conversion.

DOCUMENTOS

Oficio del Senado, con el que devuelve aprobado sin modificacion, el proyecto de lei que tiene por objeto segregar del departamento de Cañete i agregar al departamento de Imperial, la subdelegacion de Tirúa.

Id. del id. con el que devuelve, modificado, un proyecto sobre reforma de la lei de contribuciones vijente.

Id. del id. con el que devuelve aprobado i agregado de un nuevo artículo, el proyecto sobre desagües de Cañete.

Id. del id. con el que remite un proyecto que amplia el plazo concedido al Ejecutivo para subastar terrenos fiscales en Valparaso.

Id. del id. con el que comunica que no ha insistido en el rechazo del ítem de 5,000 pesos introducido por esta Cámara en el presupuesto del Culto para terminar la iglesia de El Injenio; i que ha insistido en la modificacion relativa a aumentar de 300 a 500 libras esterlinas la renta del Cónsul de Chile en la República Arjentina, con residencia en Mendoza.

Id. del id, en el que comunica que no ha insistido en rechazar el ítem de 2,400 pesos introducido por esta Cámara en el presupuesto de Instruccion Pública, como asignacion a la Escuela Alemana de Valdivia.

Id. del id. en que comunica que ha insistido en el rechazo para no restablecer en el presupuesto de Industria i Obras Públicas las partidas 2.ª, Consejo de Enseñanza Técnica, gastos fijos, i 14, Consejo de Enseñanza Técnica, gastos variables; i que no ha insistido en el rechazo relativo a restablecer el ítem 9 de la partida 4.ª, «sueldo del profesor de lejislacion rural.»

Se lee i aprueba el acta siguiente:

«Sesion 63.ª estraordinaria en 5 de febrero de 1895.—Presidencia del señor Valdes Valdes.—Se abrió a la 1 h. 45 ms. P. M. i asistieron los señores:

Alfonso, Paulino	Meeks, Roberto
Balmaceda, Rafael	Montt, Pedro
Bannen, Pedro	Mundt, Santiago
Bello Codecido, Emilio	Ochagavía, Silvestre
Besa, Carlos	Ossa, Macario
Boizard, Cárlos	Palacios, Cárlos A.
Bunster, J. Onofre	Pinto Agüero, Marcial
Campo, Máximo (del)	Pleiteado, Francisco de P.
Concha S., Cárlos	Prieto, Manuel A.
Correa S., Juan de Dios	Prieto Hurtado, Joaquin
Corbalan Melgarejo, Ramon	Risopatron, Cárlos V.
Cruzat, Ricardo	Robinet, Cárlos T.
Délano, Alfredo	Saavedra, Cornelio
Délano, Eduardo	Salinas, Manuel
Díaz Besoain, Joaquin	Scotto, Federico
Donoso Vergara, Pedro	Silva Cruz, Raimundo
Edwards, Eduardo	Silva Ureta, Ignacio
Edwards, Guillermo	Soto, Manuel Olegario
Errázuriz E., Rafael	Subercaseaux, Julio
Errázuriz, Javier	Tocornal, Juan E.
Errázuriz U., Rafael	Velázquez, José
Feliú, Daniel	Velázquez, José Domingo
Gazitúa B., Abraham	Verdugo, Agustin
González, Juan Antonio	Videla, Eduardo
González E., Nicolas	Walker Martínez, Joaquin
Herquiñigo, Aníbal	Yáñez, Eliodoro
Ibáñez, Maximiliano	i los señores Ministros de
Infante, Pastor	Justicia e Instruccion Pú-
Irarrázaval, Cárlos	blica, de Hacienda, de Gue-
Lámas, Alvaro	rra i Marina, de Industria i
Mac-Iver, David	Obras Públicas i el Secre-
Matte, Claudio	tario.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta del presupuesto de la Municipalidad de Talca.

Se puso en segunda discusion la indicacion del señor Ministro de Hacienda para dar preferencia al proyecto sobre conversion metálica.

El señor Renjifo (Ministro de Justicia) hizo indicacion para tratar acerca de la modificacion introducida por esta Cámara en el proyecto sobre gratificacion a ciertos promotores fiscales i desechada por el Honorable Senado.

Se dieron por aprobadas las dos indicaciones.

Se puso en discusion si se insistia en la modificacion introducida por esta Cámara en el proyecto sobre gratificacion a promotores fiscales. Usaron de la palabra los señores Renjifo (Ministro de Justicia), Pleiteado i Silva Cruz.

Se acordó no insistir por 22 votos contra 16.

Se puso en discusion jeneral el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Senadores. Usaron de la palabra los señores Fernández (Ministro de Hacienda), Ibáñez, Gazitúa, Edwards don Guillermo i Silva Cruz.

Habiendo llegado la hora, se suspendió la sesion.

Eran las 6 P. M.

SESION NOCTURNA

Continuó la sesion a las 9.25 de la noche i la discusion jeneral del proyecto sobre conversion metálica.

Usaron de la palabra los señores Tocornal, MacIver don David, Silva Cruz, Meeks, Feliú, Bannen, Fernández (Ministro de Hacienda), Concha, Prieto don Manuel, Corbalan, Videla, Robinet, Alfonso i Palacios.

Cerrado el debate se procedió a votar, siendo aprobado el proyecto por 40 votos contra 4, absteniéndose de votar un señor Diputado.

La votacion fué nominal.

Votaron por la afirmativa los señores: Alfonso, Balmaceda, Bannen, Bello, Besa, Boizard, del Campo, Concha, Correa, Cruzat, Délano don Alfredo, Donoso, Edwards don Guillermo, Errázuriz E. don Rafael, Errázuriz don Javier, Errazuriz Urmeneta, González don Juan A., González Errázuriz, Herquíñigo, Ibáñez, Irarrázaval, Lámas, Meeks, Montt, Mundt, Palacios, Pinto Agüero, Pleiteado, Salinas, Scotto, Silva Cruz, Silva Ureta, Soto, Tocornal, Valdes Valdes, Velázquez don José, Verdugo, Vergara, Videla i Yáñez.

Votaron por la negativa los señores: Corbalan, Feliú, Gazitúa i Robinet.

Se abstuvo de votar el señor Prieto don Manuel Antonio.

Habiendo llegado la hora, se levantó la sesion.

Eran las doce de la noche.

Se *dió cuenta:*

Del siguiente oficio del Senado:

«Santiago, 4 de febrero de 1895.—Devuelvo a V. E., aprobado en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de lei que tiene por objeto segregar del departamento de Cañete i agregar al departamento de Imperial la subdelegacion de Tirúa.

Dígolo a V. E. en contestacion a su oficio núm. 272, fecha 11 de enero último.

Dios guarde a V. E.—FERNANDO LAZCANO.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.»

Al comenzar la sesion nocturna, se dió cuenta tambien de los siguientes oficios del Senado:

«Santiago, 6 de febrero de 1895.—El proyecto de lei aprobado por esa Honorable Cámara que tiene por objeto suprimir el inciso 2.° del número 1.° del artículo 2.° de la lei de 25 de enero de 1895, que autoriza el cobro de las contribuciones, i suprimir tambien la segunda parte del número 2.° del mismo artículo, lo ha sido asimismo por el Senado en los términos siguientes:

Artículo único.—Suprímese el inciso 2.° del núm. 1.° del artículo 2.° de la lei de 21 de enero de 1895, que autoriza el cobro de las contribuciones.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—FERNANDO LAZCANO.—*Fernando de Vic-Tupper*, pro-Secretario.»

«Santiago, 6 de febrero de 1895.—El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de lei, remitido por esa Honorable Cámara, que tiene por objeto declarar obligatorio el servicio de los desagües para la ciudad de Concepcion, agregándole al final el siguiente:

«Artículo 5.° Si la propiedad en que se estableciere el servicio valiera ménos de 2,000 pesos, segun el avalúo hecho para los efectos de la contribucion municipal, i su dueño careciere de recursos para efectuar el trabajo, serán hechas por cuenta de la Municipalidad las instalaciones espresadas, sin cargo a los interesados.»

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio núm. 305, de fecha 28 de enero del presente año.

Dios guarde a V. E.—FERNANDO LAZCANO.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.»

«Santiago, 6 de febrero de 1895.—Con motivo del mensaje que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Renuévase por dos años la autorizacion conferida al Presidente de la República por lei de 1.° de febrero de 1888 para que proceda a vender en pública subasta los terrenos fiscales formados por el nuevo malecon de Valparaiso.

Dios guarde a V. E.—FERNANDO LAZCANO.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.»

«Santiago, 6 de febrero de 1895.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Senado ha tenido a bien no insistir en el rechazo del ítem de 5,000 mil pesos introducido por esa Honorable Cámara en la partida 9.ª del presupuesto del Culto para 1895, con el objeto de terminar la iglesia parroquial de «El Injenio»; e insistir en el rechazo de la modificacion relativa a restablecer en el inciso 3.° de la partida 2.ª del presupuesto en oro de la Seccion de Relaciones Esteriores la cantidad de 500 libras esterlinas para sueldo de un cónsul jeneral en la República Arjentina, con residencia en Mendoza, en vez de la de 300 libras.

Dígolo a V. E. en contestacion a su oficio número 317, de fecha 5 del actual

Dios guarde a V. E.—FERNANDO LAZCANO.—*Fernando De Vic-Tupper*, pro-Secretario.»

«Santiago, 6 de febrero de 1895.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Senado no ha insistido en su anterior acuerdo, por el cual desechó en la partida 17 del proyecto de presupuesto de la Seccion de Instruccion Pública para 1895 el ítem introducido por esa Honorable Cámara, de 2,400 pesos para asignacion a la Escuela Alemana de Valdivia.

Dígolo a V. E. en contestacion a su oficio número 318, fecha 5 del actual.

Dios guarde a V. E.—FERNANDO LAZCANO.—*Fernando de Vic-Tupper*, pro-Secretario.»

«Santiago, 6 de febrero de 1895 —Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Senado no ha insistido en su anterior acuerdo para no restablecer en el proyecto de presupuestos del Ministerio de Industria i Obras Públicas para 1893, las partidas 2.ª, «Consejo de Enseñanza Técnica i gastos fijos», i 14, «Consejo de Enseñanza Técnica, gastos variables», i no insistir en el rechazo de la modificacion relativa a restablecer en la partida 4.ª, «Instituto Agrícola», el ítem 9, «Sueldo del profesor de lejislacion rural.

Dígolo a V. E. en contestacion a su oficio número 320, fecha 5 del actual.

Dios guarde a V. E.—FERNANDO LAZCANO.—*Fernando de Vic-Tupper*, pro-Secretario.»

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Corresponde entrar a la discusion particular del proyecto del Honorable Senado que reforma las leyes de conversion vijentes.

El señor FERNANDEZ (Ministro de Hacienda).—El Honorable Senado, a fin de abreviar la discusion, acordó discutir conjuntamente los artículos 1.°, 2.° i 10 que se refieren a la moneda, al pago del billete.

Si la Honorable Cámara no tuviera inconveniente, yo le rogaria se sirviera adoptar ese procedimiento en la discusion del proyecto del Honorable Senado.

Hago indicacion en este sentido.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—La Cámara ha oido la indicacion formulada por el señor Ministro de Hacienda.

Si no hubiera inconveniente por parte de los señores Diputados, quedaria acordado que se discutirán conjuntamente los artículos 1.°, 2.° i 10.

El señor FELIU.—Yo estoi de acuerdo, señor Presidente, con el honorable Ministro de Hacienda, en cuanto a la conveniencia de discutir conjuntamente los artículos 2.° i 10; pero no en cuanto al artículo 1.°, que establece una idea enteramente distinta de la que contienen los otros dos artículos a que se refiere la indicacion del señor Ministro.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—¿Se opone el honorable Diputado a la indicacion formulada por el señor Ministro?

El señor FELIU.—Yo no me opongo; insinúo solo una idea que la Cámara apreciará como crea mas conveniente.

El señor SILVA CRUZ.—Yo me voi a permitir hacer una sola observacion, en la esperanza de que ella ha de servir para mover el ánimo del señor Diputado en el sentido de aceptar la indicacion del señor Ministro de Hacienda.

El artículo 1.° del proyecto del Honorable Senado es el complemento del sistema establecido en el artículo 2.° i 10, puesto que él no hace mas que establecer la conversion condicional de nuestro papel, en pesos de plata de 25 gramos i 9 décimos de fino o su equivalente en oro.

Si se quiere abreviar la discusion de este proyecto si no se quiere dificultarla, estableciendo separaciones en la discusion del sistema o método que establece este proyecto, debe aceptarse la discusion en conjunto de todos los artículos que constituyen este sistema.

No creo que haya en realidad inconveniente alguno en la aceptacion de este temperamento; mui por el contrario, la discusion separada de los artículos 2.° i 10 i del artículo 1.°, haria que no pudiera abarcarse en toda su amplitud el sistema establecido en el proyecto.

El Honorable Senado aceptó esta misma medida para dar facilidades a todos, a los que aceptan la conversion condicional i a los que aceptan la conversion definitiva.

A mi juicio, he ahí la manera mas correcta i mas fácil de discutir este asunto. Así ahorraremos tiempo i daremos a todos facilidades para que emitan sus opiniones i den sus votos.

El señor FELIU.—Ya que se ha abierto discusion sobre la indicacion del honorable Ministro de Hacienda, i ella se ha de votar, me voi a permitir dar las razones que tengo para negarle mi concurso.

Estoi de acuerdo en cuanto a que se haga conjuntamente la discusion de los artículos 2.° i 10; creo que esto es lo lójico.

El artículo 1.° contiene una idea enteramente distinta de la que contienen los otros dos artículos, idea que ha sido tenazmente combatida en la discusion jeneral de este proyecto, artículo que algunos piden que se suprima i que otros desean modificar sustancialmente.

Creo que nos embarcaríamos en una engorrosa discusion i por esto votaré en contra de él.

El honorable Diputado por la Laja nos recordaba que el Honorable Senado acordó discutir conjuntamente estos tres artículos; pero ha olvidado Su Señoría que el artículo 1.° del proyecto de la Comision era mucho mas razonable que el artículo 1.° aprobado por el Senado.

Por estos motivos, i creyendo que contribuyo así a facilitar la discusion, modificaria la indicacion del señor Ministro en el sentido de que se discutan primero los artículos 2.° i 10 i despues el artículo 1.°, el cual podrá ser alterado segun sea la forma en que la Cámara haya aceptado los otros dos.

El señor FERNANDEZ (Ministro de Hacienda).—No habiendo unanimidad, señor Presidente, yo retiro m indicacion.

El señor SILVA CRUZ.—Hago mia la indicacion que acaba de retirar el honorable Ministro de Hacienda, i procedo así por consideraciones que, lo espero, comprenderán mui pronto mis honorables

colegas. Es natural que yo insista en una indicacion que tiende a que el debate se desarrolle de una manera mas ordenada, mas metódica i mas lójica.

Tanto en el proyecto de la Comision como en el del Honorable Senado, el artículo 1.° es el complemento de las disposiciones del sistema establecido en los artículos 2.° i 10. No es posible postergar la discusion del artículo 1.° i entrar a la discusion de los otros dos sin desequilibrar el sistema de conversion que establece este proyecto.

Si mis honorables colegas se fijan en el artículo 1.° de la Comision, verán que es él un complemento indispensable de los artículos 2.° i 10; si se fijan en el mismo artículo del proyecto del Honorable Senado, verán tambien este mismo encadenamiento, esta estrecha relacion que existe entre el uno i los otros.

Yo no veo el inconveniente que ofrecerá la discusion conjunta de estos tres artículos. Las observaciones que puede merecer este artículo 1.° a los señores Diputados ¿por qué no podrian espresarse en la discusion conjunta con los artículos 2.° i 10? No veo, en realidad, el menor obstáculo para proceder en esta forma.

Entre tanto, hai muchos honorables Diputados que aceptan este proyecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.°, que quita a la conversion el carácter de definitiva i le da el carácter de conversion condicional. Realmente, no me esplico en qué forma podrian prescidir, los que tal creen, del artículo 1.°, cuando se pongan en discusion los artículos 2.° i 10, siendo que entre los tres existe relacion estrecha, base fundamental del sistema mismo adoptado por la otra Cámara.

Si la Cámara hubiera de pronunciarse solamente sobre los artículos 2.° i 10, muchos Diputados nos encontraríamos en dificultad de votar.

En realidad, estos tres artículos podrian constituir uno solo, divididos en tres incisos: el primero de ellos seria el artículo 2.° del proyecto del Senado; el segundo, el artículo 10, i el tercero el artículo 1.° Quedaria así consignado en un artículo único todo el sistema que reglamentan los demas artículos de este mismo proyecto.

Llevado del deseo de abreviar el debate i no encontrando razon alguna que justifique la discusion separada, insisto nuevamente en la indicacion del honorable Ministro de Hacienda.

El señor DIAZ BESOAIN.—Ya que el honorable Diputado por la Laja ha reproducido o hecho suya la indicacion del honorable Ministro de Hacienda, yo me voi a permitir introducir en ella una modificacion que confío será aceptada por Su Señoría. Esta modificacion es para que se discutan conjuntamente, en primer lugar, los artículos 2.° i 10 i en seguida el artículo 1.° del proyecto del Honorable Senado.

Las ideas que ha de aceptar la Cámara en el artículo 1.° serán una consecuencia de lo que ella resuelva tocante a los otros dos artículos. Segun sean las resoluciones que, a este respecto, adopte la Cámara, será modificado el artículo 1.° en esta o en aquella forma.

Presumo que el honorable Diputado por Laja, que convendrá conmigo en que las ideas contenidas en el artículo 1.° son consecuencias de lo que la Cámara acepte en el artículo 2.°, aceptará esta modificacion.

El señor SILVA CRUZ.—Precisamente, la razon que aduce Su Señoría es la y o insinuaba en apoyo de la conveniencia de discutir conjuntamente estos tres artículos.

Yo no puedo, pues, aceptar la proposicion del honorable Diputado por Vichuquen por lo mismo que acaba de esponer Su Señoría. El artículo 1.° de este proyecto modifica tan sustancialmente lo establecido en el artículo 2.°, que no concibo cómo podria tomarse éste en consideracion prescindiéndose del 1.°

Si el honorable Diputado por Vichuquen medita sobre este punto, comprenderá que al pedir yo, con el mejor espíritu, la discusion conjunta de estos tres artículos, no propendo a otra cosa que a abreviar el debate, procurando su desarrollo en la forma mas clara i lójica.

El señor DIAZ BESOAIN.—Como vé la Cámara, el honorable Diputado por la Laja i el que habla nos encontramos de acuerdo en cuanto a las premisas; pero no lo estamos respecto de las consecuencias.

Creo que aceptándose la modificacion que he propuesto a la indicacion del señor Diputado, se simplifica el debate; porque, si se discuten conjuntamente los tres artículos, podria ocurrir cierta confusion, por tratarse de dos ideas distintas i verse la Cámara perpleja si se estableciese en los otros artículos alguna prescripcion que hiciera necesaria la modificacion del primero.

En cambio, si se discute este artículo 1.° despues de los otros dos, la Cámara podrá modificarlo en conformidad a lo que ya haya acordado.

Esta es la razon que me asiste para mantener mi indicacion.

El señor SILVA CRUZ.—El inconveniente que ha apuntado el honorable Diputado por Vichuquen se salvaria con toda facilidad haciéndose en la discusion conjunta de estos tres artículos las indicaciones que se creyeran necesarias para *modificar* el artículo 1.°, en el carácter de subsidiaria, para el caso de que se aprobase tal o cual idea relativa al artículo 2.°

La conversion que se trata de hacer será condicional o definitiva; i para apreciarla en uno u otro carácter, es necesario discutir conjuntamente estos tres artículos que forman el mecanismo o sistema que el proyecto establece para llegar a la conversion. De otra manera no se podrá saber si la conversion es condicional o definitiva; i los que aceptan la primera no se atreverán a votar la conversion lisa i llana.

El señor DIAZ BESOAIN.—Cabalmente, para evitar que el debate se complique con las diversas indicaciones subsidiarias, que seria necesario hacer en el caso de que se aprueben los artículos 2.° i 10 en esta o aquella forma, yo he modificado la indicacion de Su Señoría.

El señor IBAÑEZ.—Encuentro razon al honorable Diputado por Vichuque. Creo que, para simplificar el debate, es necesario determinar primero el tipo de la moneda en que debe hacerse la conversion. Deslindado, este punto, sabemos cuál es la redaccion que convenga dar al artículo 1.°

Es cierto que este artículo ocupa el primer lugar en el proyecto del Honorable Senado; pero, en rea-

lidad, es una disposicion subalterna, que está subordinada a otros artículos del mismo proyecto. Por lo tanto, me permito apoyar la indicacion del honorable Diputado por Vichuquen.

El señor SILVA CRUZ.—Es claro que si se adopta la discusion separada de estos artículos, a algunos Diputados no nos será facil emitir nuestra opinion i se dificultará mucho nuestro voto.

Yo declino la responsabilidad que pudiera afectar a la Cámara si acepta la indicacion del honorable Diputado por Vichuquen, e insisto en que se discutan conjuntamente los tres artículos que forman el sistema establecido en el proyecto.

El señor DIAZ BESOAIN.—Por lo que acabo de oir al honorable Diputado por la Laja, parece que Su Señoría abriga el temor de que la Cámara, despues de aprobar el artículo 2.°, tuviera el propósito de rechazar la idea contenida en el artíulo 1.°

Me inclino a creer que el honorable Diputado no interpreta con exactitud la opinion dominante. Tengo entendido que no existe tal propósito; el que habla, por lo ménos, no lo abriga. Aunque me propongo hacer una indicacion respecto al artículo 1.°, ella no importaria, en manera alguna, su derogacion.

Por lo demas, no me parece acertado que iniciemos la discusion particular en un órden que no sea el órden cronolójico de las diversas disposiciones.

El artículo 2.° dice: «Desde el 1.° de junio de 1895 el Estado pagará sus billetes, etc., etc.»; i el artículo 1.° dice: «Desde el 31 de diciembre de 1895 el Estado retirará de la circulacion la moneda, etc., etc.»

De manera que, tanto para guardar el órden de fechas que el proyecto establece, como para simplificar la discusion de él, seria conveniente que la Cámara aceptase el temperamento que proponge.

El señor SILVA CRUZ.—Va a ver la Cámara que, si se acepta la indicacion del honorable Diputado por Vichuquen, de hecho se discutirá conjuntamente el artículo 2.° con el artículo 1.° Aunque no se ponga en discusion este artículo, en el debate se le tomaria necesariamente en cuenta, lo cual traerá inevitables complicaciones.

Cerrado el debate se votó la indicacion del señor Silva Cruz, resultando desechada por 27 votos contra 17.

La indicacion del señor Díaz Besoian fué aprobada por 33 votos contra 13.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En conformidad a lo que acaba de acordar la Cámara, están en discusion, conjuntamente, los artículos 2.° i 10 del proyecto del Honorable Senado.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Art. 2.° Desde el 1.° de junio de 1895, el Estado pagará sus billetes, a los que lo soliciten, en las monedas metálicas establecidas por esta lei. Estos billetes serán incinerados mensualmente.

Art. 10. Habrá tres clases de moneda de oro, denominadas Colon, doblon i escudo, con la lei de once duodécimos de fino.

El Colon tendrá el peso de 11 gramos 98.207 cien milésimos de gramo.

El doblon tendrá el peso de 5 gramos 99.103 cien milésimos de gramo.

El escudo tendrá el peso de 2 gramos 99.551 cien milésimos de gramo.»

El señor DIAZ BESOAIN.—Yo hago indicacion, señor Presidente, para que cambien únicamente de órden los artículos de este proyecto, i se ponga al artículo 2.° como 1.°

El señor WALKER MARTINEZ.—Yo propongo que, en lugar de *Colon*, se diga *cóndor*. No veo conveniencia alguna en este cambio de nombres introducido por el Senado. La razon de que el antiguo *cóndor* tenia mas peso, ya que el actual tendrá mas lei, no es motivo suficiente para abandonar un nombre al cual estábamos ya habituados. Al peso le hemos conservado su denominacion a pesar de que el nuevo es de ménos valor que el antiguo. Para ser lójico se deberia haber cambiado a éste su designacion.

El señor TOCORNAL.—Hago, por mi parte, indicacion para que el artículo 10 se reemplace por el siguiente; i ruego al señor Secretario que no tome nota de esta indicacion, porque es el mismo artículo 16 de la lei de 26 de noviembre de 1892, que dice así:

«Art. 16. Habrá tres clases de monedas de oro, denominadas cóndor, doblon i escudo, con lei de once duodécimos de fino.

»El cóndor tendrá el peso de 15 gramos i 9,761 diez milésimos de gramo i contendrá 14 gramos 64,476 cien milésimos de gramo de oro puro i un gramo 33,134 cien milésimos, de gramo de aleacion.

»El doblon tendrá el peso de 7 gramos 98,804 cien milésimo de gramo, i contendrá 7 gramos 32,238 cien milésimos de gramo de oro puro, i 66,567 cien milésimos de gramo de aleacion.

»El escudo tendrá el peso de 3 gramos 99,402 cien milésimos de gramo, i contendrá 3 gramos 66,119 cien milésimos de gramo de oro puro, i 33,283 cien milésimos de aleacion.»

En resúmen, deseo que se mantenga la unidad monetaria creada por la lei del 92, o sea el peso de oro de 24 peniques. Los que creemos que no hai derecho para variar la unidad monetaria actual, debemos mantener la integridad de los compromisos del Estado. Los que crean lo contrario, votarán en consecuencia. Por nuestra parte, salvamos nuestra responsabilidad.

El señor WALKER MARTINEZ.—He pedido la palabra, señor Presidente, para esplicar tan solo el fundamento de mi voto, que no será en el sentido que ha manifestado el honorable Diputado por Yungai. No tengo para qué estudiar si hai derecho o no para hacer esta modificacion de la moneda.

El peso de 24 peniques no ha existido jamas, fué creacion de una lei que no llegó nunca a aplicarse. Tanto puede variarse ahora esa moneda de 24 peniques i reemplazarla por otra de 18, como pudo hacerse en 1892 el cambio de la moneda establecida por la lei del 51 por la moneda de 24 peniques.

Este es un arbitrio necesario; los paises deben a veces conformarse con las necesidades que los apremian.

El señor SALINAS.—Pido la palabra.

El señor TOCORNAL.—Pido la palabra.

El señor SALINAS.—La cedo el honorable Diputado por Yungai.

El señor TOCORNAL.—El honorable Diputado por Santiago comprenderá que si Su Señoría puede

fundar su voto como quiera, tambien nosotros podemos hacer lo mismo.

El señor WALKER MARTINEZ.—Yo no he negado el derecho de Su Señoría.

El señor TOCORNAL.—Yo tampoco se lo he negado a Su Señoría.

El señor WALKER MARTINEZ.—Era escusada entónces la esplicacion.

El señor VALDES VALDES (Presidente.)—Tiene la palabra el honorable Diputado por Tarapacá.

El señor SALINAS.—Como lo ha dicho con perfecta razon el honorable Diputado por la Laja, señor Silva Cruz, no es posible discutir los artículos 2.° i 10 del proyecto en debate sin tomar tambien en consideracion el artículo 1.°, que es complementario de aquéllos.

En efecto, los artículos 2.° i 10 disponen que desde el 1.° de junio del corriente año, el billete fiscal será canjeado por una moneda de oro de valor de 18 peniques; pero en el artículo 1.° se establece que esta conversion tendrá el carácter de provisional, i que desde el 31 de diciembre siguiente la moneda de oro de 18 peniques será pagada en pesos de plata de 25 gramos i 9 décimos de fino, o su equivalente en oro. Esta es, pues, la conversion definitiva.

No me será posible, por lo tanto, considerar aisladamente estas disposiciones, ya que todas concurren a formar el verdadero mecanismo del proyecto aprobado por el Honorable Senado.

I entrando ya en el análisis de estas disposiciones, observo desde luego que ellas contienen dos diferencias sustanciales con referencia a la lei de abolicion de curso forzoso de 1887. La primera de ellas es el abandono de nuestro antiguo peso de oro de 45 peniques. La segunda es el establecimiento de una doble conversion; la una inmediata i provisoria en moneda de oro de 18 peniques, i la otra definitiva i condicional en pesos de plata de 25 gramos i 9 décimos de fino.

Ambas innovaciones importan una decadencia lamentable en nuestro réjimen monetario, decadencia que es resultado directo de las leyes de conversion de 1892 i 1893.

El anhelo vivísimo que se despertó en aquella época por llegar cuanto ántes al restablecimiento del réjimen metálico, hizo olvidar a nuestros lejisladores los principios económicos que rijen las finanzas de las naciones. Ellos no tuvieron presente que es un principio inconcuso, aceptado por todos los tratadistas i aplicado por todas las naciones que han realizado con fortuna la delicadísima operacion de abolir el curso forzoso, el de que no debe procederse a ella sino cuando el tipo del cambio internacional se aproxima a la par, o en otros términos, cuando el valor de la moneda circulante se equipara o se aproxima al valor de la moneda de conversion.

Este principio no es obra del capricho sino que tiende a evitar las perturbaciones que trae naturalmente consigo el tránsito de una moneda depreciada a otra de mayor valor; perturbaciones que se traducen en el desequilibrio de los presupuestos de gastos públicos, en la baja considerable en el precio de los artículos de produccion nacional i en un recargo injusto en las obligaciones contraidas bajo el imperio de esa moneda depreciada.

Teniendo, sin duda, en cuenta estas graves consideraciones, fué que la Inglaterra, que vivió durante veinticuatro años sometida al réjimen de papel-moneda, no se atrevió a volver al réjimen metálico sino cuando el valor de la moneda circulante llegó a ponerse a la par.

En 1813 el billete se cotizaba en ese pais con una depreciacion de 29¼ por ciento.

La Inglaterra estimó que esas circunstancias no eran oportunas para convertir en metálico su billete, i por eso no lo hizo sino ocho años despues.

En 1817 la depreciacion del billete solo alcanzaba a 2¼ por ciento. Sin embargo, estimó la Inglaterra que aun no era llegada la oportunidad de verificar la conversion, i solo procedió a ella cuatro años despues, en 1821, cuando el valor del billete se identificó con el de la moneda metálica.

I de igual modo procedieron los Estados Unidos, la Francia i todos los paises que han logrado realizar con fortuna esta delicadísima operacion, de pagar su moneda de papel en especie metálica.

Pero los lejisladores de 1892 i 1893 estimaron que Chile podrá desafiar una situacion mucho mas grave i dificultosa que aquella en que se habia encontrado la Inglaterra, en mucho menor espacio de tiempo.

La Inglaterra no se atrevió a vencer una diferencia de 2¼ por ciento en su billete circulante, sino en el espacio de cuatro años. Los lejisladores de 1892 i 1893 estimaron que nosotros podíamos pasar fácilmente en el mismo trascurso de tiempo de una moneda de 16 o 18 peniques a otra de 24 peniques, superior, por lo tanto, en un 50 por ciento a lo que se iba a retirar de la circulacion.

¿Pensaron acaso que este pais es de mayor vitalidad i poderío comercial que la Gran Bretaña?

Nuestra moneda se cotizaba en 1892 al tipo de 16 a 18 peniques, es decir, que valia 29 a 27 peniques ménos que el peso de oro i 14 a 12 peniques ménos que el peso de plata. En esas circunstancias arribó a nuestras playas, de regreso de Lóndres, un célebre economista nacional que trajo en sus maletas un procedimiento sencillísimo para eludir el cumplimiento de las las leyes económicas.

Es menester, se dijo, realizar la conversion, i pues que el cambio no se aproxima a la par, procedamos en sentido inverso, hagamos que la par se aproxime al cambio, reduciendo el valor de la moneda. I así surjió del cáos la moneda de los 24 peniques, establecida en las leyes recordadas.

I todavía se incurrió en el inescusable error de establecer el pago en oro de una parte de los derechos de Aduana, medida condenada por la esperiencia universal como ocasionada a desprestijiar i abatir la la moneda que se trata de convertir en especie.

Pero las leyes económicas que se habia querido eludir, recuperaron bien pronto su predominio. Ellas dijeron: si cuando el billete representaba una promesa de pagar de 45 peniques en oro o 30 en plata el cambio internacional era de 16 o de 18 peniques, ahora que el billete solo representa una promesa de pago de 24 peniques, es natural que el cambio baje en igual proporcion. ¡I bajó hasta 10 peniques!

Inútiles fueros los esfuerzos de los autores de las

leyes de 1892 i 1893 para levantarlas de la ruina a que estaban inevitablemente condenadas. Se aseguró que esta situacion era obra de la desconfianza fomentada en contra de esas leyes, i se predijo que su derogacion o modificacion acarrearia un cataclismo jeneral. Pero, ¡cosa curiosa! tan pronto como se manifestó claramente el propósito de derogarlas, la situacion comenzó a esperimentar un alivio inmediato, a poco se afirmaba el cambio en torno del tipo de 14 peniques.

Las leyes de 1892 i 1893 han muerto por fin, i no habria poder humano bastante para hacerlas levantarse del abismo de desprestijio en que se hallan sumerjidas.

Han desaparecido, es cierto, pero no sin dejar tras de sí males inevitables. Obra suya es, en primer término, el descenso sin precedentes del cambio internacional. Obra suya es tambien la situacion incierta, i por lo mismo desgraciada, por que han atravesado, bajo su imperio, el comercio i las industrias; i por último, ellas han despedazado nuestro antiguo sistema monetario, obligando al pais a abandonar toda esperanza de volver a su antiguo peso de oro, i a aceptar una moneda de ínfimo valor como la que se propone en el proyecto en debate.

I, volviendo al exámen de las disposiciones contenidas en este proyecto, habré de manifestar que, por mi parte, no puedo aceptar la conversion provisoria que en él se propone, en la moneda de 18 peniques, porque tengo el convencimiento de que ella presenta todos los inconvenientes de la conversion a 24 peniques a fecha fija, que se trata de salvar.

El cambio de la moneda actual de 14 peniques por otra de 18, entraña gravísimos peligros.

I aprecio en 14 peniques el valor actual de nuestra moneda, porque creo, de acuerdo con el honorable Diputado por Santiago, señor Concha, que el tipo actual de 15 o 15½ peniques es artificial, provocado por la esperanza de un pago inmediato en la moneda que establece el proyecto, mas no corresponde a la verdadera situacion comercial del pais.

El salto violento de una a otra moneda traerá como consecuencia inevitable el desequilibrio en nuestros presupuestos.

Acabamos de aprobar un presupuesto que alcanza a la enorme cifra de ochenta millones de pesos, calculando las entradas del Erario nacional, al cambio de 14 peniques. I como éstas se van a percibir en realidad a un tipo de 18 peniques, se verán disminuidas en proporcion considerable.

I no se me diga que en el Mensaje Presidencial, con el cual se remitió al Congreso el proyecto de presupuestos, se calculaba las entradas provinientes de la esportacion de salitre i iodo i de los derechos de internacion al tipo de 18 peniques, porque en realidad las entradas así calculadas no alcanzaban sino a setenta milones, comprendiéndose en esta cifra los doce millones sobrantes del año anterior. Entretanto, los gastos decretados en el presupuesto de 1895 se elevan a la suma de ochenta millones. Resultará, por consiguiente, un déficit inevitable de diez millones de pesos.

Se divisa, pues, como efecto de la lei reformada, una situacion de suma gravedad, que probablemente nos obligará a revisar los presupuestos, dentro de pocos meses.

No son ménos desastrosas las consecuencias que la conversion inmediata de los 18 peniques traerá consigo para la agricultura i la minería, cuyos productos van a esperimentar repentinamente un serio quebranto en sus precios, como para los deudores que habiendo contraido obligaciones bajo el réjimen de un papel-moneda valorizado en 12 o 14 peniques, tendrán que cumplirlas en otra moneda de valor de 18 peniques, con un recargo inesperado de un 30 a 40 por ciento.

Nos veremos amenazados, por último, de un mal quizas mayor que los anteriores. Cuando una moneda depreciada es reemplazada sin transicion por otra de un valor intrínseco superior, se introduce la desconfianza en la estabilidad i permanencia de este nuevo réjimen monetario. Es natural, entónces, que el capital estranjero, de suyo receloso i desconfiado, retire de los bancos sus depósitos i convierta sus bonos para aprovechar la oportunidad de emprender la fuga en las condiciones mas favorables que le es dado esperar, mediante la moneda de los 18 peniques.

Corremos, pues, el peligro mui efectivo de que, a poco de realizada la conversion, se produzca una crísis monetaria que nos obligue a volver al réjimen del curso forzoso en condiciones acaso peores que las actuales.

Por los motivos espuestos, me veo obligado a negar mi voto a las bases fundamentales del proyecto en debate i a proponer en su reemplazo las ideas que en mi concepto consultan la única solucion conveniente.

Pienso que, ya que no es posible restablecer nuestro antiguo peso de oro de 45 peniques, debemos propender a convertir el papel-moneda en el peso de plata de 25 gramos i 9 décimos de fino o su equivalente en oro. Pero, no acepto que esta conversion sea inmediata ni a fecha fija e incondicional, porque este procedimiento es contrario a los principios económicos que aconsejan esperar la proximidad del cambio a la par de la moneda metálica, si se quiere realizar una operacion estable, i evitar trastornos dolorosos en las relaciones comerciales i sociales.

Consecuente con estas ideas, tengo el honor de proponer, en reemplazo de los artículos 1.°, 2.° i 10.° del proyecto aprobado por el Honorable Senado, el siguiente:

«Desde el 31 de diciembre de 1895 el Estado cambiará el papel-moneda en pesos de plata de 25 gramos i 9 décimos de fino o su equivalente en oro siempre que el tipo medio del cambio internacional durante el semestre comprendido entre el 1.° de junio i el 31 de diciembre citado, se hubiere mantenido al nivel del valor comercial del referido peso de 25 gramos de plata.

Si no se hubiere realizado la condicion establecida en el inciso anterior, la conversion se hará en el semestre siguiente a aquel en que dicho requisito se cumpla. El Presidente de la República fijará en este caso la fecha inicial de la conversion.»

El señor MONTT.—Yo hice indicacion para que se mantuvieran los 24 peniques como tipo de conversion. Voi a decir unas pocas palabras en apoyo de ella.

La situacion económica actual del pais exije que tomemos una resolucion, cualquiera que ella sea; por esto, a pesar de encontrarme en abierta oposicion con las ideas que dominan en la mayoría del Parlamento, no impediré el inmediato despacho de este proyecto, no lo obstruiré.

Aprovecho esta coyuntura para manifestar que, en mi concepto, jamas un voto debe impedir el despacho de asuntos importantes como sucedia en la Dieta Polaca, sobre todo cuando éstos revisten un carácter de urjencia.

A mi juicio, el propuesto cambio en el tipo de conversion, puede orijinar graves perturbaciones; sin embargo, es tal mi deseo de que haya gobierno i un órden regular de administracion, que no me opondré al pronto despacho de esta reforma.

Deseo solamente manifestar mi manera de ver las cosas.

La lei de 1892 fijó en 24 peniques el tipo de conversion; ademas, dispuso que el retiro de papel-moneda debia hacerse en conformidad a sus disposiciones. Con arreglo i en vista de esta lei se han llevado a cabo numerosos negocios i transacciones.

Tomando de diversas estadísticas la suma a que ascienden los negocios realizados sobre la base de la moneda de 24 peniques, puede decirse que aquélla llegó, en los dos últimos años, a cuatrocientos millones de pesos.

Las operaciones hipotecarias suben de sesenta i cinco millones; los vales comerciales pasan de diez millones; los Bancos de Chile i Comercial se han reconstituido sobre la base de la moneda de 24 peniques; los depósito a plazo hechos en los bancos ascienden a ciento veinte i tantos millones; los préstamos hechos por los bancos i las obligaciones fiscales completan la suma de cuatrocientos millones a que ántes he aludido.

Estos son valores que tienen una existencia pública, reconocida i oficial.

Pues bien, estos cuatrocientos millones de pesos de deudas contraidas bajo el amparo de la lei del 92, ¿por qué no se pagan al mismo tipo de moneda en que se prestaron?

¿Ha ocurrido acaso algun cataclismo económico en el pais, desde 1892 hasta la fecha?

¿Ha habido grandes perturbaciones, ha habido muchas malas cosechas, ha habido empobrecimiento jeneral de los habitantes, que justifique esta medida de que las deudas contraidas hace dos años apénas, no se paguen hoi en el valor en que se firmaron?

Ni siquiera puede alegarse la escusa de un cambio escepcionalmente malo, puesto que, cuando esos 400 millones de pesos se pidieron prestados, el cambio estaba a 10 peniques o mui poco mas; miéntras que hoi está a 15 i aun, segun se me acaba de decir, a 16 peniques.

Nuestra situacion, pues, a este respecto, es mejor hoi de lo que era hace dos años.

¿Por qué, entónces, se establece una violenta rebaja para el pago de todas las obligaciones?

¿Por qué no se mantienen los tipos monetarios establecidos por la lei anterior?

¿Con qué derecho esta reduccion de todos los valores en un veinticinco por ciento?

Seria, a la verdad, bastante raro que, sin que haya habido malas cosechas, sin cataclismo comercial de ningun jénero, personas que son mayores de edad, que saben lo que hacen i que son plenamente responsables de las obligaciones que quieren contraer, no pudieran cumplir sus compromisos con arreglo a la lei i fuera necesario que ésta acudiera a ausiliarlos, como ausilia a las personas menores de edad, o dementes.

¿Por qué viene, por qué ha de venir una lei especial a decir: las obligaciones que hace dos años se contrajeron válidamente por personas capaces, se pagarán ahora con un veinticinco por ciento de rebaja; i esto, lo repito, cuando las obligaciones se contrajeron en 1892, hace dos años?

Quiero prescindir de la reduccion que ya en 1892 se hizo del valor del papel. Esas son cosas pasadas; bastante tenemos hoi con las de palpitante actualidad.

Si, pues, esas obligaciones se han contraido bajo el imperio de la lei del 92, i no ha habido empobrecimiento jeneral en el pais, me parece que no existe razon alguna para disminuir ahora el valor de ellas i establecer que lo que vale 4 se pague con solo 3. No hai en esto, a mi juicio, conveniencia pública, ni conveniencia de ninguna clase. Por eso, mi opinion es que se mantenga la unidad monetaria establecida por las leyes de noviembre del 92 i de mayo del 93.

Deseo, señor Presidente, ser breve, todo lo breve posible, i por lo mismo no entraré a examinar otros aspectos interesantes de este debate. Quiero solo referirme a una observacion que he oido repetir a varios señores Diputados.

Mucho se ha dicho i repetido que las leyes de conversion del 92 i del 93 están muertas i mui muertas.

No lo creo yo así. Precisamente, ese empeño que observo en propalar la muerte de esas leyes, me confirma en el convencimiento de que ellas están vivas i mui vivas. Están vivas esas leyes, en primer lugar, porque, si no lo estuviesen, no habria ese vivo interes que hai por recalcar su muerte, i en segundo lugar, porque este mismo debate lo está probando.

En efecto, estamos discutiendo un proyecto para derogar esas leyes. Ellas, pues, no están derogadas; i si no se derogan, tendrán que cumplirse, porque en este pais se cumplen siempre las leyes que no han sido derogadas.

Los que han querido la conversion a 16 peniques, no pueden aceptar la conversion a 24, que esas leyes establecen; i por eso se las ataca, por eso se llega hasta decir que están muertas; cuando, con esa misma afirmacion de sus adversarios, se prueba que ellas están vivas: el miedo que se les tiene no se les tendria si hubieran muerto. Solo los vivos infunden temor; los muertos, nó.

A mi juicio, pues, las leyes de conversion del 92 i del 93 estan vijentes, para bien del pais. Si no lo estuvieran, seria una gran desgracia, porque no tendríamos ni siquiera esta desmedrada conversion a 18 peniques.

Se ha indicado, tambien, que será un mal el subir el cambio repentinamente a 18 peniques, porque, con ello, se producirá un grave desequilibrio en los presupuestos, calculados a un tipo inferior. No he tenido tiempo, señor Presidente, de estudiar detenidamente este punto; pero tengo bastante confianza

en la prudencia i discrecion del Gobierno, el cual, en la parte del presupuesto que consulta gastos variables, *i que no es pequeña*, podrá introducir grandes economías. De modo que, si esta conversion ha de producir una disminucion en el valor aparente de las rentas públicas, (i digo en el valor aparente, porque es claro que el valor real seguirá siendo siempre el mismo), no se provocará con ello conflicto ni dificultad alguna en los presupuestos nacionales, porque, lo repito, debemos confiar en que el Gobierno será mui cauto para gastar las sumas consultadas en gastos variables, i para no decretar una inversion sino en el caso de estar mui convencido de su urjencia i necesidad.

Se ha dicho, aun, que no podremos llegar a la conversion porque hai fuerte desequilibrio en nuestro intercambio comercial. Creo que este argumento ha perdido *últimamente mucho de su enerjía i eficacia*, desde que los hechos han ido convenciendo a sus sostenedores de que estaban en un error. Muchas de las personas que ántes creian en este desequilibrio comercial, hoi no creen en él. De modo que, lo repito, la fuerza del argumento ha desaparecido en gran parte. Son ya muchos ménos los que creen que, para que exista moneda metálica en el pais, se necesita que la balanza de los intercambios se equilibre, i que, si ese equilibrio no existe, la moneda metálica se irá. Esta conviccion, lo repito, ha ido desapareciendo, i bien podemos desentendernos de la argumentacion que en ella se funda.

Se dice, por otra parte, que no podremos tener moneda metálica, porque el cambio no se cotiza a la par. Hai, *me parece, en semejante raciocinio, una* mala interpretacion de las palabras.

El cambio, segun yo lo entiendo, no es sino la relacion resultante del valor que alcanza el oro, en dos diversos paises. Cuando en uno de esos paises, el oro del otro vale mas, hai que pagarlo, naturalmente, mas caro, i entónces el cambio baja; cuando el valor del oro es el mismo en los dos paises, el cambio queda a la par. Esto es todo.

Nosotros hemos tenido ocasion de observarlo cuando teníamos circulante intrínseco. Si se estudia el estado monetario de aquel tiempo, se verá que nuestra moneda de oro, el cóndor, ha valido desde 44 hasta 48 peniques. Ahora bien, en Inglaterra nuestro cóndor valia 45 peniques. De modo que nuestro cambio ha estado superior al de Inglaterra, ha sido favorable a nosotros cuando nuestro cóndor ha valido 46, 47 o 48 peniques; i, por la inversa, el cambio nos ha sido desfavorable, desde el momento en que el cóndor ha valido ménos de 45 peniques.

El hecho, pues, de que el cambio esté por debajo de la par, no es razon para asegurar que la moneda metálica se irá del pais. Pretender que hai desequilibrio en el cambio porque el papel-moneda no vale lo que vale el oro, es confundir los términos, es trastornar la cuestion: el papel-moneda no tiene por sí valor alguno i su precio, en relacion con el oro, no tiene nada que ver con la situacion económica del pais.

Un ejemplo patentizará esta verdad. Supóngase que debemos muchos millones al estranjero por exceso de nuestros consumos. Si ésta fuera la causa de la depreciacion del papel ¿qué sucederia si se emitieran 100.000,000 mas de papel-moneda? El papel valdria ménos, sin duda i, sin embargo, nosotros no deberíamos mas. Lo que prueba que la baja del cambio i la depreciacion del papel se deben a otras causas.

Pero me iba apartando, señor Presidente, del propósito capital de *mis* palabras, cual es, el de manifestar mi opinion.

Yo no encuentro aceptable otra moneda que la de 24 peniques; i deseo que este debate termine pronto, traduciéndose la voluntad del Congreso en leyes, i que esas leyes se cumplan, por mas que ellas sean completamente distintas de lo que yo deseo, como parece ser ahora la realidad, pues la resolucion que va a adoptarse es la que, precisamente, se encuentra en mas abierta oposicion con mis convicciones mas profundas i arraigadas.

El señor FELIU.—Quiero dejar establecido que mi voto será en un todo de acuerdo con la indicacion del honorable Diputado de Yungai, i que nos proponemos darlo en ese sentido, tanto yo como algunos de mis amigos. Ademas, quiero proponer una indicacion subsidiaria para el caso de que la indicacion del señor Tocornal no sea aceptada.

Esta indicacion subsidiaria tiene por objeto que se redacte el artículo 10 en la forma siguiente:

«Art. 10. Habrá tres clases de moneda de oro, denominadas cóndor, doblon i escudo con lei de once duodécimos de fino.

El cóndor tendrá el peso de 13 gramos 979.08.

El doblon tendrá el peso de 6 gramos 989 54.

El escudo tendrá el peso de 3 gramos 494.77.»

Aprobada esta indicacion subsidiaria, la moneda no tendria el valor de 18 peniques que establece el artículo del proyecto, sino el valor que tiene en la actualidad el peso de plata, de 25 gramos de peso i 9 décimos de fino que el Estado se obligó a pagar cuando emitió el papel-moneda.

El señor GAZ TUA.—¿Está en discusion el artículo 12 tambien?

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Solo están en discusion los artículos 2.° i 10, i se han propuesto tres ideas respecto de la moneda, que sea de 24 peniques, que sea de 21 i que sea de 18. Este es el estado del debate, en pocas palabras.

El señor GAZITUA.—Deseo llamar la atencion de la Cámara hácia una obra utilísima que podriamos hacer i que pudiera contar con la unanimidad de la Cámara.

Sabemos positivamente que no hai un solo Diputado, ni Senador, ni persona alguna en Chile que tenga interes en oponerse a que el Estado pague sus obligaciones en pesos de 24 peniques, como está obligado por la lei de 1892. Sabemos que las dificultades provienen de lo que habrá de prescribirse respecto al pago de las obligaciones entre particulares. Yo pienso, entónces, que quizas convendria establecer que el Estado pagara sus obligaciones a razon de 24 peniques por peso, i los particulares pudieran solucionarlas a razon de 18, 16, 14 o 12 peniques, o sea al tipo que parezca mas prudente. De esta manera, el *Colon* continuaria valiendo 20 pesos de 24 peniques para solucionar obligaciones del Estado, i podria valer 25 o 30 pesos para solucionar obligacio-

nes de particulares si la Cámara adopta para éstas el tipo de 19⅓ o el de 16 peniques, respectivamente.

Vé la Cámara que el procedimiento que indico no puede ser mas sencillo ni mas honroso para el pais. Al Estado poco le importa pagar sus obligaciones a razon de 24 o mas peniques por peso, pues tiene recursos sobrados para hacerlo; entretanto que las dificultades que se oponen a la conversion provienen de las obligaciones entre particulares.

Yo propondria, pues, que se hiciera la discusion del artículo 12 conjuntamente con la de los artículos 2.° i 10 para tener oportunidad de formular la indicacion que he insinuado.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—El órden de la discusion ha sido ya materia de un largo debate, habiéndose acordado discutir en conjunto los artículos 2.° i 10 solamente.

El señor GAZITUA.—Sí, señor Presidente; pero creo que no habrá objecion para aceptar la idea tan lejítima que propongo.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Por acuerdo unánime podria hacerse lo que propone Su Señoría.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.—Nó, nó.

El señor GAZITUA.—No habiendo unanimidad, no puedo insistir en mi indicacion. De todas maneras, creo que es inútil la creacion de lo moneda de 18 peniques, desde que verificada la condicion que la lei previene, será necesario retirarla de la circulacion seis meses despues de haber sido emitida, para reemplazarla por la moneda lejítima de plata. Hai para esto hasta dificultades materiales que no es posible subsanar, puesto que los cuños para las monedas de 18 peniques tienen que tener un espesor, ya que no un diámetro, inferior a las de 24; i esos cuños deben ser traidos del estranjero, no siendo posible ejecutarlos en el pais. Ya sabemos que para tener los cuños de la moneda de 24 peniques ha sido necesario esperar año i medio.

Con el sistema que yo propongo se evitaria el inconveniente de la doble acuñacion, i bastaria que, verificada la condicion que la lei previene, se dijera que los colones que se habian estimado en 25 o 30 pesos, pasaban a representar solamente veinte pesos.

Es una facilidad para todo el mundo, tanto para el banquero como para el último suplementero, el establecimiento del sistema decimal; i el sistema de moneda que se nos propone no lo es, porque toma camo base el peso de 18 peniques. En consecuencia, yo votaré lisa i llanamente el peso de 24 peniques.

El señor WALKER MARTINEZ.—Las indicaciones que se han hecho en la presente sesion i el discurso del honorable Diputado por Petorca, me obligan, señor Presidente, a hacer algunas observaciones de carácter jeneral.

Deliberadamente me abstuve de tomar parte en la discusion jeneral; no queria prolongar un debate urjente ni queria hacerme cargo de ataques que, al ir contra el Senado de la República, iban contra la dignidad i el decoro nacional; por lo cual no era posible contestarle con serena calma.

Pero hoi, que el debate se sitúa a mayor altura, me parece indispensable el que de estos bancos se esprese, por lo ménos, el fundamento de un voto que, a mi juicio, se está procurando envolver en una penumbra por demas inconveniente.

¿Qué significado tienen las indicaciones que se hacen ahora, despues de aprobado en jeneral el proyecto en que el Senado ha dado solucion de transaccion al grave problema económico que preocupa al pais? ¿No estamos obligados todos, por igual, a mantenernos dentro de esa solucion de transaccion?

Sin embargo, algunos de mis honorables colegas hacen indicaciones que no han de triunfar, como para salvar sus principios en votaciones nominales.

I si los Diputados de este lado de la Cámara hacemos lo mismo i empezamos a votar cada uno segun sus doctrinas, ¿se reunirá mayoría para el proyecto en debate?

Note la Cámara el peligro en que está cuando se paraliza una obra necesaria. Pesen su responsabilidad mis honorables colegas.

¿Cómo nació este proyecto? De una comision reunida por el honorable Ministro de Hacienda, i a la cual fueron invitados representantes de todas las ideas económicas. Me cupo el honor de formar parte de esa Comision, que trabajó con elevacion de miras, sin propósitos políticos, sin terquedades doctrinales, con ánimo, no desmentido un momento, de buscar un camino para sacar al pais de la situacion incierta i perturbada por que atraviesa.

Al dar término a sus tareas, esa Comision quedó de acuerdo en el proyecto que sus miembros Senadores presentaron en la otra rama del Congreso. No quedó pendiente mas que un punto: si se hacia a 16 o a 18 peniques la conversion.

I esta dificultad se entregó a la solucion de la mayoría que predominara en el Congreso.

Por eso en el preámbulo del proyecto se estableció en estos términos lo que habia pasado en nuestras reuniones:

«En aquella reunion se reconocieron las dificultades de nuestra actualidad económica; la urjencia con que se imponia una resolucion lejislativa; la imposibilidad de reunir mayoría en favor de alguna de las ideas que rodaban en nuestros debates, i la necesidad de aceptar el llamamiento del honorable Ministro de Hacienda para procurar, con desprendimiento patriótico, un acuerdo en el que todos cediéramos opiniones individuales en obsequio a la conveniencia nacional, que reclama, por lo ménos, que cese alguna vez la incertidumbre que quita toda base de estabilidad a nuestro comercio i a nuestras industrias.

»En pos de aquella reunion hemos tenido varias, animados todos del comun deseo de vencer dificultades, de ceder i de transar, hasta encontrar un terreno en el cual colocarnos para proponer una solucion que reuna el mayor número posible de voluntades.

»A esas reuniones ha concurrido casi la totalidad de los señores ya nombrados o han remitido sus indicaciones o su adhesion por escrito, como ha concurrido tambien, con grande acopio de datos, observaciones i luces, el honorable Ministro de Hacienda.

»Fruto de esta empeñosa labor de conciliacion, es el proyecto que los infrascritos tienen el honor de someter a la consideracion del Honorable Senado, i que firman con esta espresa declaracion: no se conforma él al ideal ni a las doctrinas que hemos sostenido cada cual en materias económicas: es un arbitrio

acaso doloroso para muchos, pero que pone, de una vez por todas, término al curso forzoso, del cual no pueden salir los pueblos sino mediante enérjicos esfuerzos i duros sacrificios.»

Verá por esto la Cámara que yo no puedo dejar de sorprenderme cuando veo brotar tanta anarquía de opiniones en aquel lado. Yo, i conmigo mis honorables amigos, nos consideramos obligados por un deber de lealtad a apoyar este proyecto.

No contiene nuestras ideas, pero es él necesario, tanto mas necesario cuanto que en el Senado se ha herido de muerte a la lei de 1892. Si no la reemplazamos con algo, si nos separamos a todos los vientos ahora ¿qué situacion creamos al pais? ¿Quiere álguien, en esta Cámara, que se destroce la obra del Senado?

Tomen en cuenta esto como hombres de Estado los honorables Diputados que nos han venido a proponer la unidad monetaria de 24 peniques, que es precisamente lo que con el proyecto se ha querido destruir.

Yo he sido enemigo de la lei del 92. La he combatido en esta tribuna i en la prensa; la veo ya condenada por el Senado, pero si se me invita a detenerme en esta situacion, rechazaré esa proposicion como poco caballerezca.

Los partidarios de la lei del 92 han cedido mas que nosotros en la transaccion. En el Senado no han puesto los entorpecimientos que se esperaban. Tenian ellos una situacion mas ventajosa, puesto que sus ideas estaban consignadas en una lei vijente. Ahora bien, ¿seria lójico que una vez que ellos, con la aprobacion de este proyecto, han hecho imposible el resucitar las disposiciones de su lei, nosotros entorpeciéramos su imposicion de la unidad de 18 peniques?

Nó señor. No seria leal de nuestra parte, i tanto lo creo así, que, en obsequio a ellos, que ceden patrió ticamente, yo votaré los 18 peniques no obstante haber propuesto los 16 en la sub comision.

Porque éstas son las obligaciones, que imponen las transacciones. En la Comision se principió el estudio sobre la base de un proyecto mio, que tenia por ob jeto sustituir inmediatamente el papel-moneda por el peso de plata, i convertir éste a oro cuando el cambio, mediante la acuñacion limitada que le daria valor fiduciario ademas de su valor intrínseco, llegara a cierto tipo.

Mi idea no tuvo mayoría. La reunia la conversion inmediata en oro a tipo menor. I yo me acojí a esta idea; la ayudé i sigo ayudándola.

Ahora, señor Presidente, hechos estos recuerdos, que espero harán meditar a mis honorables colegas, si realmente desean que hagamos algo, he de agregar algunas palabras sobre el artículo en debate.

No se trata con él de eludir el pago de una obligacion del Estado. Si solamente consistiera la con version en pagar una deuda nacional, tiempo há que ella estaria cancelada. Pero el papel-moneda es unidad de relacion en las transacciones. Sustituirlo violentamente por un signo de mucho mas valor es provocar los trastornos, es desequilibrar los negocios, es producir la crísis.

I esto no lo puede hacer un pais. Los intereses económicos tienen que contemplarse por la administracion pública. De allí que en el año 92 se decapitara nuestro peso para acercarlo al tipo de cambio.

Los acontecimientos posteriores hicieron fracasar esta medida i el pais quedó colocado en la imposibilidad de realizar la conversion a 24 peniques.

Esta es la situacion actual del pais, esta la situacion que los lejisladores de hoi tenemos que contemplar.

Podrán ser ilusorias las dificultades económicas que se divisan; pero las ilusiones traen los pánicos, i los pánicos producen cataclismos. Por eso los mismos sostenedores de la lei del 92 han cedido con cordura i con prevision.

Para evitar perturbaciones i salir cuanto ántes del papel-moneda, es decir, para evitar estos dos males, conciliando opuestos pareceres, se ha ideado esta conversion inmediata i a un tipo que soportará el pais.

I esta medida patriótica, salvadora, es la que ahora se quiere presentar como atentatoria de la moral i del crédito del pais.

¿Por qué? ¿No estableceremos que el papel-moneda será pagado en pesos de plata de 25 gramos como era el compromiso del Estado?

La Comision lo estableció de una manera espresa. El Senado ha reformado el artículo en términos que indica que hubo una paralojizacion en ese alto cuer po, ya que es materialmente imposible que el cambio suba de 18 peniques porque la acuñacion del oro es libre. Pero este error del Senado admite reparacion. Yo me propongo pedir que el artículo 3.° sea sustituido por el de la Comision.

El señor IBAÑEZ.—Estamos de acuerdo entónces.

El señor WALKER MARTINEZ.—En este punto sí, señor Diputado. Por eso he lamentado que Su Señoría, que ha dado algunas buenas razones las haya mezclado con invectivas contra los altos poderes de la nacion. Se esplica que nos presenten en tristes condiciones los de fuera; pero no es esplicable que representantes del pais pinten a éste como un campo de Haceldama, del cual deben huir los que busquen para sus capitales «playas mas honradas!»...

El señor GAZITUA.—Son apreciaciones convenientes.

El señor WALKER MARTINEZ.—A Su Señoría no le replico. Su Señoría ha pronunciado un discurso irrefutable... Lo prueba su epílogo sobre las *hechonas!*

Decia, señor Presidente, que la obligaciom del pais, el crédito nacional, la moralidad pública, no están comprometidos porque fijamos una u otra unidad monetaria para poder salir del papel-moneda que daña a todos, que perjudica a todos, que hiere todos los intereses.

El papel-moneda no tiene plazo de término. Si fijamos el año 97 para pagarlo en plata, como era nuestra obligacion ¿en qué faltamos a nuestros compromisos?

Las observaciones sobre los estragos del papel pudieron hacerse cuando éste se emitió, no por necesidades de la guerra del 79, sino por una debilidad gubernativa, pues viene de la inconvertibilidad de 1878.

No somos, pues, los lejisladores de hoi responsable

de todo esto. Nosotros encontramos una situacion difícil para el pais i debemos salir de ella.

Pero se ha dicho que la Nacion no puede entrar a considerar las dificultades que provengan de las relaciones entre deudores i acreedores.

En tésis jeneral, esto es exacto; pero cuando todo proviene de la intervencion del Estado que, con el curso forzoso, trasterna el órden natural, de las cosas hai que tomar en cuenta esos intereses.

Yo he oido esclamar muchas veces: que venga la liquidacion! Mas, esta esclamacion es absurda en un pais jóven, en formacion, que retrocederia veinte años con una crísis monetaria, en la que sufririan por igual, deudores i acreedores.

Que este pais está mui gravado se dice, que sus hipotecas son excesivas.....

El señor GAZITUA.—Por la mala administracion de los bancos.

El señor WALKER MARTINEZ.—Los bancos han ayudado en términos estraordinarios el progreso económico del pais. Un pais sin bancos no es pais comercial. Compárese lo que era Chile ántes de 1865 i lo que ha sido después de esa fecha. Sin bancos se necesita mas numerario i... ojalá hubiese un banco en cada aldea.....

Pero esa interrupcion revela un error mui jeneral. Se quiere que los bancos sometan a tutelaje a industriales, comerciales i capitalistas.

Si no es posible, señores Diputados, cambiar la naturaleza de los paises, ni el carácter nacional de los pueblos.

Los chilenos no son ni serán económicos, no vivirán como los habitantes de esas naciones caducas en que el amor al centavo mata los arranques jenerosos del alma. Aquí todos se tienden la mano, nadie muere de hambre, ni es abandonado como un pária. El padre no entrega su hijo a sus propias fuerza, a medio educar ni lanza sus hijas a recorrer el mundo buscando el pan como institutrices.

La vida del chileno es ménos mísera, ménos metalizada, mas noble, mas espansiva, mas jenerosa. Por eso en Chile el industrial pide dinero a préstamo, el propietario hipoteca, el empleado no economiza i el jornalero lleva al montepío sus vestidos el dia que no trabaja!...

Este es el pais, i debemos tomarlo en cuenta, tal cual es, i no tal cual lo quisieran algunos ver.

Las dificultades que se oponen a la conversion, no nacen de que hai que pagar veinte o treinta millones de pesos sino de las incertidumbres i de los graves perjuicios que ha de traer para muchos el réjimen de transicion. Por eso, hemos vacilado durante dos años i por eso ha llegado a ser lo que es la situacion del pais. El señor Ministro de Hacienda, obrando como verdadero hombre de Estado, comprendió que no era posible solucionar esta cuestion sin el acuerdo de todos los intereses, i a ese fin convocó a los representantes de las diversas ideas económicas para que con toda elevacion de miras, con criterio tranquilo i sin exajeraciones de ninguna especie llegáramos a una transaccion satisfactoria para todos. Llegamos a ponernos de acuerdo en todos los puntos ménos en el relativo al tipo de la moneda respecto del cual quedó pendiente la duda de si seria de 16 o de 18 peniques. Por eso la discusion del Senado duró mui pocas sesiones, quedando limitada la cuestion a la resolucion del punto que habia quedado pendiente.

La Cámara está en el deber de hacer lo mismo que el Senado de dictar la lei que venga a reemplazar la de 1892, que en este momento se encuentra real i verdaderamente muerta.

Siendo tales los antecedentes del proyecto, i las circunstancias en que él se presenta a nuestras deliberaciones, he creido necesario fundar mi voto en vista de algunas indicaciones que se han formulado. No ha sido mi propósito recojer alusiones ni retractar opiniones anteriores, puesto que creo que en esta discusion cada cual conserva la integridad de sus ideas. Terminaré, señor Presidente, diciendo que si aprobamos el proyecto en una forma que se acerque lo mas posible a aquella en que ha sido aprobado por el Honorable Senado, haremos una obra útil i patriótica, habiéndome puesto de acuerdo para hacerla, sin necesidad de tocar la integridad de nuestras convicciones, que permanecen intactas.

He querido dar estas esplicaciones sin entrar al fondo del debate para ahorrarme el tener que estar contestando observaciones posteriores.

El señor IBAÑEZ.—Pido la palabra.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Vamos a suspender la sesion por un momento, señor Diputado.

El señor IBAÑEZ.—Solo iba a decir dos palabras.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Usará Su Señoría de la palabra en la segunda hora.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

A SEGUNDA HORA

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Continúa la sesion. Puede usar de la palabra el honorable Diputado por Linares.

El señor IBAÑEZ.—Demasiado convencido estoi, honorable Presidente, del cansancio de la Honorable Cámara i del deseo vehemente que en ella existe, de que este proyecto tenga una solucion pronta, inmediata. Creyéndolo así, no me considero autorizado para volver nuevamente al fondo de este debate. Hice ya, en la discusion jeneral, las observaciones que juzgué de mi deber, i aunque las palabras que hemos oido al honorable Diputado por Santiago me autorizarian, en rigor, para renovar tópicos ya discutidos, no lo haré en obsequio a la brevedad del debate i a la pronta solucion a que se aspira.

Solo discurriré mui poco, a fin de levantar ciertos cargos de Su Señoría, cargos hechos, aludiendo a palabras que pronuncié en la sesion de ayer.

El honorable Diputado por Santiago ha encontrado una especie de falta de lealtad, de falta de consecuencia entre los actos del Diputado que habla i los propósitos que han presidido a la confeccion i aprobacion de este proyecto.

Juzga Su Señoría que, habiendo sido este proyecto el fondo de una transaccion entre las opiniones encontradas que se manifestaron en la Comision mista i en el Senado, no es posible sostener aquí, en esta Cámara, otras cosas que aquellas mismas que se debatieron i fueron resueltas en la Comision o en el Senado.

No participo yo de esta manera de pensar. Creo, por el contrario, que aquellas discusiones de la Comision i del Honorable Senado no han podido comprometer en modo alguno las opiniones de todos los señores Diputados, hasta el punto de que a éstos no les sea lícito sino sostener i procurar que se apruebe aquello en que las opiniones del Senado llegaron a ponerse de acuerdo.

Yo no tuve el honor de formar parte de aquella Comision extra-parlamentaria, ni he podido, en consecuencia, quedar ligado a los acuerdos a que en ella se arribó. Mas todavía, aun cuando hubiese yo formado parte de ella, tampoco habria considerado, cualesquiera que hubiesen sido los acuerdos adoptados, coartada mi absoluta libertad para espresar con toda amplitud i franqueza mis opiniones, acerca del tipo que debia escojerse para la conversion, i acerca de los demas interesantes i trascendentales puntos de la presente discusion.

En realidad, encuentro completamente injustificados los cargos que el honorable Diputado por Santiago ha creido poder formular en mi contra. I, todavía, encuentro que el honorable Diputado ha puesto en evidencia en las pocas palabras que ha pronunciado, que se encuentra de acuerdo conmigo i que justifica todas mis observaciones.

¿Cuál fué, en efecto, la razon en que aquellas observaciones se fundaron? El hecho, consagrado en este proyecto, del cercenamiento de la moneda.

Es efectivo, como lo decia Su Señoría, que el proyecto establece el pago en una fecha indeterminada el pago obligatorio en moneda de plata. Pero yo, que no he negado eso, he agregado que aquella disposicion es meramente ilusoria, por cuanto está sujeta a una condicion irrealizable.

Pues bien, el honorable Diputado por Santiago ha reconocido, ha dicho que esa condicion es, en efecto, irrealizable; que es un absurdo suponer siquiera que el cambio se eleve mas allá de dieziocho peniques, i un penique mas bajo que el valor comercial de la plata. Diciendo esto el señor Diputado ha reconocido categórica, espresamente, que al establecer este proyecto una conversion a dieziocho peniques i al no establecer en seguida otra posterior en plata, justa i séria, se habia cercenado una parte del valor de las obligaciones del Estado chileno.

Anuncia ahora Su Señoría que va a proponer un artículo para hacer estable, séria i efectiva la conversion en plata. Yo no he podido, sin embargo, colocarme en la situacion de Su Señoría, sino solo contemplar este artículo tal como viene en el proyecto.

Como lo observaba, ha dicho Su Señoría que tenia el propósito de hacer indicacion para que el año 97 se haga la conversion en el valor exacto de la plata, en una forma efectiva. I con decir esto creia Su Señoría deshacer las justísimas observaciones que se han aducido en contra de este artículo.

Pues bien, para que la Cámara no quede bajo la impresion de que ello es así, cúmpleme decir que yo sigo sosteniendo que el cercenamiento, aun aprobada la indicacion de Su Señoría, subsistirá i subsistirá tambien la base de mis observaciones.

Nada avanzamos con pagar en plata los billetes del Estado, porque el billete fiscal es solo una parte mui pequeña de las obligaciones que existen en un pais. Los billetes fiscales en circulacion no alcanzan a 30.000,000 de pesos. Entre tanto las obligaciones particulares ascienden a una suma enormemente superior. No tengo datos bastantes para determinar con exactitud esa suma; pero puede afirmarse que ella pasa de mil millones de pesos i quién sabe si alcanza a mil quinientos millones.

Puede decirse, se dirá talvez, que para el pago de las obligaciones particulares, la lei podria imponer a todos los acreedores un sacrificio inevitable a trueque de obtener una lei de transaccion que mejore en algo la situacion actual. Pero aun dando por aceptada una observacion semejante, yo pregunto: ¿Cómo se concilia la honradez i la seriedad de la firma del Estado en lo relativo al pago de otras obligaciones públicas, las cuales con la indicacion del honorable Diputado por Santiago, no se pagarian tampoco en plata? ¿Acaso ha mencionado Su Señoría la deuda pública interna i los censos? ¿En qué condicion van a quedar estas obligaciones del Estado?

Sabemos que la deuda pública interior asciende a una cantidad considerable; respecto de ella, pues, respecto de una tan importante deuda del Estado, existirá siempre el cercenamiento. Otro tanto hai que decir de los censos, que son tambien obligaciones del Estado: ellos igualmente serán pagados con una rebaja de quince por ciento de su verdadero valor. I otro tanto puede todavía afirmarse de muchas otras obligaciones de que el Estado es responsable.

I ¿qué decir de los estranjeros? ¿Será lícito imponerles, de una manera forzada, la aceptacion de una rebaja tan considerable i tan violenta?

Comprendo hasta cierto punto que a los nacionales se les impongan estos sacrificios; pero a los estranjeros que han traido al pais sus capitales, que han aumentado la riqueza pública, que tenian la espectativa fundada en la promesa del Estado, de que volverian alguna vez a percibir el valor íntegro de esos capitales, ¿es posible llegar a decirles: no se les pagará a ustedes a veinticuatro peniques, como lo prometian las dos leyes de la República, no se les pagará tampoco a veintiun peniques, como les permitia esperarlo la mas elemental de las equidades; solo se les pagará a dieziocho peniques, i todavía, alégrense, de que no se les obligue a recibir solo dieziseis?

¿Hai o no rebaja efectiva en el valor de las obligaciones que tienen contra el pais los estranjeros? Se falta o no al honor del Estado estableciendo semejante disposicion?

De manera, señor Presidente, que dejo contestadas las observaciones del honorable Diputado por Santiago, i creo haber demostrado que Su Señoría no ha podido, en justicia, hacer al Diputado que habla el cargo de falta de lealtad, de falta de consecuencia.

Por lo demas, no me creo autorizado para renovar las observaciones que hice, cuando demostraba las consecuencias gravísimas que puede traer este procedimiento, para el crédito futuro del pais, tanto en el estranjero como en el interior.

Vendríamos, de esta manera, a establecer una vez, ante la faz del mundo entero, que Chile no sabe cumplir ni respetar fielmente las obligaciones contraidas.

El señor GAZITUA.—No pretendo contestar el discurso del honorable Diputado por Santiago, sino

simplemente esplicar una interrupcion. Deseo recordar a la Cámara que el debate promovido con motivo del asunto que actualmente se discute, he sostenido i mantengo la opinion de que una de las mas altas manifestaciones de nuestro progreso comercial, es la creacion de los bancos.

Soi partidario de los bancos, acaso mas que todos mis honorable colegas; i lo he probado, no con palabras sino con hechos. El proyecto que tuve el honor de presentar a la Cámara en agosto de 1892, en que proponia que los billetes bancarios pasaran a ser fiscales, importaba, a mi juicio, una enorme proteccion a los bancos. Dije entónces que yo pretendia protejer esas instituciones con un fin económico; pero, al mismo tiempo, signifiqué que la administracion de muchos de ellos habia sido incorrecta, porque de bancos comerciales se habian convertido en bancos de especulacion.

Los primeros están consagrados por la ciencia financiera, los segundos están en abierta pugna con ella.

Voi a hacer indicacion para que en el artículo 2.° del proyecto se supriman tres *s*, las de las palabras *monedas metálicas i establecidas* i se le agregue la frase *de oro*. De manera que el artículo quedaria en esta forma:

«Desde el 1.° de junio de 1895, el Estado pagará sus billetes a los que lo soliciten en *la moneda metálica de oro establecida* por esta lei, etc.»

No hago estas indicaciones con el objeto de que sean aprobadas. Sé mui bien que ellas serán rechazadas, porque todos tenemos sobre esta materia nuestra opinion formada i, podria decirse, que traemos nuestros votos en nuestros bolsillos. Las hago porque soi consecuente con mis ideas, i las sostengo a todo trance cuando ellos importan una obra de civilizacion i de progreso.

Tal un viajero que, atravesando una rejion inculta i teniendo en su bolsillo semillas, las arrojara al aire para que mas tarde se convertieran en frutos, yo espongo estas ideas que de seguro i contra la voluntad de muchos, han de transformarse algun dia en efectos útiles para el pais.

Este artículo resuelve de la manera mas insidiosa i en forma que ha escapado casi en absoluto a la penetracion de mis honorables colegas, uno de los problemas mas serio de nuestra actualidad económica, de que depende el que se verifique o no la conversion i una vez verificada el que permanezca o no.

Mis honorables colegas saben mui bien a qué me refiero. Por este artículo se viene a derogar el padron de oro establecido por lei de 1892. Es verdad que en este proyecto se reproducen los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 26 i 27, cambiando solo el peso de 24 peniques por el de 18; pero tambien por este artículo se viene a eliminar de hecho el padron de oro, porque establece la moneda de plata, i es sabido que en virtud de la lei de Gresham tiene que emigrar la moneda de mayor valor, que es en este caso la de oro, i quedar solamente en plaza la de menor valor, que seria en este caso la de plata, que llegaria a ser nuestra única moneda.

Por esto, se debe hablar con toda franqueza. Si se quiere establecer la moneda de plata, debieron habernos dicho los sostenedores de este proyecto: «optamos por el bimetalismo», i debieron haber fijado la relacion intrínseca de los metales que nos habrian de servir de moneda.

I ¿cuál es la relacion que podria existir entre estos dos metales? La Union latina fijó un kilógramo de oro por 15 i medio kilógramos de plata. Nuestra lei del 51 estableció 16 i medio kilógramos de plata por un kilógramo de oro.

¿Por qué razon emigró poco despues la moneda de plata? Porque la relacion fijada por esta lei se alteró i la plata pasó a valer mas que el oro. ¿Por qué volvió la plata a principio de 1872 i principió a escaparse la moneda de oro? Porque el oro tuvo mas valor que la plata. I si hubiera subsistido la lei de 1851 en su aplicacion efectiva, i no solo nominalmente, como en realidad subsistió, la Cámara de 1878 habria tenido, por la fuerza misma de los acontecimientos, por la naturaleza de las cosas, que derogarla; i siendo tan aficionada a protejer a los contribuyentes chilenos productores de plata, habria tenido que establecer nuevamente el bimetalismo, variando, empero, la relacion entre el oro i la plata.

Pues bien, hoi dia la plata no tiene el valor que le dió la lei de 1851; el kilo de oro no vale 16 un cuarto kilo sino 31 kilo de plata. Se ve, pues, la diferencia enorme.

Ahora, el honorable Diputado por Santiago, señor Concha, tratando de hacer ver los efectos de la lei de conversion, nos decia que el oro ha emigrado aun de los Estados Unidos. Yo, señor Presidente, soi mui benévolo con los Diputados recien incorporados a la Cámara i por esta razon no quise interrumpir en su discurso al señor Concha.

Podria haberlo interrumpido para repetirle las palabras de un gran economista, Senador de Estados Unidos, que en ocasion solemne dijo: «el oro se va porque el padron de los Estados Unidos es un padron espúreo.»

Segun las palabras de este grande hombre, el oro huia de su pais, porque el valor comercial de la moneda era inferior a su valor legal.

Ella no vale los 50 centavos que representa sino solo 45.

Los prsductores de plata han sostenido la conservacion de esta lei defectuosa; i los abusos i atropellos de estos productores han provocado una reaccion que ha sido la causa de la caida del partido democrático.

Podria continuar discurriendo sobre el padron monetario durante algun tiempo mas, pero, como he dicho, no quiero obstruir este proyecto, sino solo dejar constancia de que de una manera insidiosa se introduce aquí el padron de plata.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Rogaria al señor Diputado no calificara de insidioso un proyecto que ya ha sido aprobado por el Honorable Senado.

El señor GAZITUA.—Dice la lei que se establece como padron el oro, i despues habla de otra moneda.

Parece establecer la plata como moneda de vellon; miéntras tanto la establece para la solucion de toda clase de obligaciones, cualquiera que sea la cantidad a que ella ascienda. De manera que en 100 pesos de deuda un acreedor estaria obligado a recibir 100

pesos en plata, miéntras que solo debiera estar obligado a recibir 20 pesos en moneda de plata.

No sé por qué el señor Presidente me llama al órden cuando he empleado para calificar este procedimiento una palabra tan sumamente benigna, pudiendo usar otra mas dura que tradujera acaso mejor mi pensamiento.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Puede usar de la palabra el honorable Diputado por Yungai.

El señor TOCORNAL —Por mi parte, votaré en contra de la indicacion del señor Diputado por Ancud.

Creo que todos debemos tratar de hacer este debate lo ménos estenso posible; por eso, voi tan solo a fundar mi voto mui brevemente.

Es cierto, señor, que el proyecto en debate crea moneda de plata i de oro, pero no es ménos cierto tambien que la moneda de plata se crea únicamente como ausiliar, i en una cantidad relativamente pequeña, por cuyo motivo no vislumbro las dificultades que apuntaba el señor Diputado de Ancud.

Por otra parte, este proyecto, al crear moneda de plata, no ha pretendido establecer el bimetalismo, como lo ha dicho Su Señoría, puesto que la plata solo entra como moneda ausiliar. Tampoco bajo este punto de vista pueden existir los peligros que indicaba el señor Diputado por Ancud.

El único riesgo que se pudiera correr seria que se hiciera mucho cambio de monedas de plata por monedas de oro; pero este riesgo acarrearia sus ventajas, puesto que obligaria al Estado a mantener siempre en sus tesorerías una reserva de oro.

El señor GAZITUA.—Yo estimo peligroso el sistema establecido por la presente lei, puesto que, siendo el valor de la moneda de oro superior al de la moneda de plata, todo el mundo irá a las tesorerías a cambiar sus monedas de plata por monedas de oro, i por el contrario, al Fisco solo se le pagará con monedas de plata. Por eso decia que, segun la opinion de un gran Senador norte-americano, el sistema establecido en este proyecto es espúreo.

El señor DEL CAMPO.—Yo señor, votaré la indicacion del señor Diputado por Yungai para establecer el tipo de 24 peniques, i en subsidio la del honorable Diputado por Coquimbo para fijarlo en 21, valor actual del peso de plata de 25 gramos i 9 décimos de fino, porque con esto creo cumplir con mi deber.

Al manifestar los motivos que me asisten para aceptar esas indicaciones, debo declarar tambien que no me creo obligado a aceptar el proyecto en debate en todas las disposiciones que contiene, porque considero que, en mi puesto de Diputado, es para mí un deber el velar por los intereses del Fisco i el velar, al propio tiempo, por los intereses del pueblo; i como todos sabemos, el papel-moneda, por su naturaleza, no es sino un empréstito forzoso relativo a personas indeterminadas.

Cuando la Nacion estaba empeñada en la guerra contra el Perú i Bolivia, fué perfectamente justificada la emision fiscal de curso forzoso; pero, despues de haber desaparecido esa circunstancia, en buenas condiciones para nosotros, el Estado tiene el deber de cumplir, relijiosa i estrictamente, las obligaciones que contrajo, sin cercenamiento de ninguna especie; sin que, por razones de utilidad, pueda el Estado considerarse desligado del deber de pagar esos compromisos.

No tengo para qué recordar que, por consideraciones análogas a las que ahora se han hecho valer, el año 92 se estimó correcto cumplir esa obligacion con un peso que valia 24 peniques; i en el hecho estamos ahora en presencia de una lei, que la Cámara de este pais acepta, en virtud de la cual la obligacion del Fisco se reduce a pagar su papel solo a 18 peniques por peso.

A mi juicio, no veo que haya consideraciones de ningun jénero que puedan desligar hoi, al Estado, del cumplimiento de la obligacion contraida; i, si la lei del 92 tuvo algun defecto, él es, en mi concepto, el no haber decretado que el papel fiscal se pagara inmediatamente i en la totalidad de su valor.

Yo creo, señor, que si este proyecto llegara a ser lei de la República, a su sombra se crearian nuevos intereses que, despues, vendrian a barrenar la lei. Por esta razon creo que, habiendo establecido la lei del 92 que el peso papel se pagará a 24 peniques, no es lejítimo estatuir ahora que *solo se pagará a 18*, puesto que a la sombra de aquella lei han nacido intereses que deben hoi ser respetados.

Los plazos que fijó la lei de 1892, han servido para que los intereses que se creian por ella lastimados, se pusieran en activa campaña en su contra, i si este proyecto señalara tambien un plazo mas o ménos largo para la conversion, sucederia tambien lo mismo: se trabajaria por barrenarla i, probablemente, ello se conseguiria.

No diviso, pues, que haya conveniencia o fundamento alguno para derogar la lei de 1892.

Los intereses particulares solo merecen contemplarse hasta cierto punto, pero en ningun caso deben prevalecer sobre los intereses nacionales. Por otra parte, no hai derecho alguno para ir contra los enormes intereses que, segun ha observado el honorable Diputado por Petorca, se han creado al amparo de la lei del 92.

Respecto de la indicacion del honorable Diputado por Elqui, para fijar el tipo de la conversion en 21 peniques, he dicho que la acepto subsidiariamente, pues si no existiera la lei del 92 no habria razon alguna para no pagar el billete por el valor actual del peso de plata de 25 gramos i de 9 décimos de fino, conforme a la promesa del Estado.

Pero ante todo, señor, i por sobre todas estas consideraciones, está el cumplimiento de la lei de 1892, cumplimiento exijido por la probidad i la seriedad administrativa de este pais.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—*¿Algun señor Diputado usa de la palabra?*

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor VERDUGO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Está cerrado el debate, i solo por acuerdo unánime de la Cámara podria reabrirse.

El señor ROBINET.—Por deferencia al honorable Diputado de San Felipe podria reabrirse el debate.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Si

hai acuerdo unánime en la Honorable Cámara, reabriré el debate.

El señor IBAÑEZ.—Si se tratara solamente de conceder la palabra al honorable Diputado por San Felipe, yo no tendria inconveniente para complacer a Su Señoría, pero tratándose de reabrir el debate, me opongo.

El señor VERDUGO.—Mi objeto era tan solo pedir segunda discusion para el artículo, en vista de las muchas opiniones que sobre él se han emitido.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—No hai acuerdo unánime para reabrir el debate por consiguiente no puedo conceder la palabra a Su Señoría.

Se van a votar las diversas indicaciones.

En votacion la indicacion del honorable Diputado de Tarapacá señor Salinas, en reemplazo de los artículos 2.°, 10 i 12.

El señor DELANO (don Eduardo).—Pido votacion nominal para todas las indicaciones.

Votada la indicacion del señor Salinas fué desechada por 39 votos contra 17.

Votaron por la afirmativa los señores:

Balmaceda, Rafael
Barros, Octavio
Bello Codecido, Emilio
Boizard, Cárlos
Cruzat, Ricardo
Errázuriz E., Rafael
Meeks, Roberto
Palacios, Carlos A.
Pinto Agüero, Marcial
Salinas, Manuel
Sanfuentes, Vicente 2.°
Silva Cruz, Raimundo
Silva Ureta, Ignacio
Velázquez, José
Velázquez, José Domingo
Verdugo, Agustin
Vergara, Luis A.

Votaron por la negativa los señores:

Alfonso, Paulino
Bannen, Pedro
Besa, Cárlos
Bunster, J. Onofre
Campo, Máximo (del)
Correa S., Juan de Dios
Corbalan Melgarejo, Ramon
Délano, Alfredo
Délano, Eduardo
Díaz Besoain, Joaquin
Donoso Vergara, P.
Edwards, Guillermo
Edwards, Eduardo
Errázuriz, Javier
Errázuriz U., Rafael
Feliú, Daniel
Gazitúa B., Abraham
González, Juan Antonio
González E., Nicolas
Ibáñez, Maximiliano
Irarrázaval, Cárlos
Lámas, Alvaro
Matte, Claudio
Montt, Pedro
Mundt, Santiago
Ochagavía, Silvestre
Ossa, Macario
Pleiteado, Francisco de P.
Prieto Hurtado, Joaquin
Robinet, Cárlos T.
Saavedra, Cornelio
Scotto, Federico
Soto, Manuel Olegario
Tocornal, Juan E.
Valdes Valdes, Ismael
Vidal, Francisco A.
Videla, Eduardo
Walker Martínez, Joaquin
Yáñez, Eliodoro

(Al votar):

El señor FELIU.—Nó, porque la conversion no se haria nunca con esa indicacion.

El señor MEEKS.—Sí, porque la conversion no se podrá hacer de ninguna manera.

(Despues de la votacion):

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En votacion la indicacion del señor Diputado por Ancud, referente al artículo 2.°

El señor SILVA CRUZ.—¿Cómo puede votarse la indicacion del señor Diputado, sin votar primero la idea capital, que es el artículo 2.°?

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Suprimidas las *eses*, quedará el artículo redactado en una forma; i no suprimidas, quedará redactado en otra; por ese motivo se va a votar la indicacion del señor Diputado.

El señor FELIU.—Si hubiera acuerdo unánime, yo haria indicacion para suprimir la palabra *metálica*.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—La indicacion de Su Señoría no podria discutirse en el estado actual del debate, aun por unánime acuerdo.

Se va a votar el artículo en la forma propuesta por el honorable Diputado por Ancud.

La indicacion resultó desechada por 43 votos contra 13.

Votaron por la afirmativa los señores:

Bannen, Pedro
Besa, Cárlos
Corbalan Melgarejo, Ramon
Délano, Eduardo
Edwards, Guillermo
Feliú, Daniel
Gazitúa B., Abraham
Ibáñez, Maximiliano
Mundt, Santiago
Pleiteado, Francisco de P.
Robinet, Cárlos T.
Valdes Valdes, Ismael
Yáñez, Eliodoro

Votaron por la negativa los señores:

Alfonso, Paulino
Balmaceda, Rafael
Barros, Octavio
Bello Codecido, Emilio
Boizard, Cárlos
Bunster, J. Onofre
Campo, Maximo (del)
Correa S., Juan de Dios
Cruzat, Ricardo
Délano, Alfredo
Díaz Besoain, Joaquin
Donoso Vergara, Pedro
Edwards, Eduardo
Errázuriz E., Rafael
Errázuriz, Javier
Errázuriz U , Rafael
González, Juan A.
González E., Nicolas
Irarrázaval, Cárlos
Lámas, Alvaro
Matte, Claudio
Meeks, Roberto
Montt, Pedro
Ochagavía, Silvestre
Ossa, Macario
Palacios, Cárlos A.
Pinto Agüero, Marcial
Prieto Hurtado, Joaquin
Saavedra, Cornelio
Salinas, Manuel
Sanfuentes, Vicente 2.°
Scotto, Federico
Silva Cruz, Raimundo
Silva Ureta, Ignacio
Soto, Manuel Olegario
Tocornal, Juan E.
Velázquez, José
Velázquez, José Domingo
Verdugo, Agustin
Vergara, Luis A.
Vidal, Francisco A.
Videla, Eduardo
Walker Martínez, Joaquin

(Al votar):

El señor DIAZ BESOAIN.—Nó, por que no hai tiempo material para hacer esa moneda; i quiero que la conversion se verifique pronto.

El señor GAZITUA.—Sí, porque hai tiempo suficiente.

(Despues de la votacion):

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En votacion el artículo tal como está en el proyecto.

Si no se pidiera votacion, lo daríamos por aprobado.

El señor SANFUENTES.—Pido que se vote.

El señor SILVA CRUZ.—Pido votacion nominal.

Votado nominalmente el artículo, resultó aprobado por 38 votos contra 17.

Votaron por la afirmativa los señores:

Alfonso, Paulino
Bannen, Pedro
Besa, Carlos
Campo Máximo, (del)
Correa S., Juan de Dios
Corbalan Melgarejo, Ramon
Délano, Alfredo
Délano, Eduardo
Díaz Besoain, Joaquin
Donoso Vergara, Pedro
Edwards, Eduardo
Edwards, Guillermo
Errázuriz E., Rafael
Errázuriz, Javier
Errázuriz U., Rafael
Feliú, Daniel

Gazitúa B.. Abraham
González, Juan A.
González E., Nicolas
Ibáñez, Maximiliano
Irarrázaval, Cárlos
Lámas, Alvaro
Matte, Claudio
Montt, Pedro
Mundt, Santiago
Ochagavía, Silvestre
Ossa, Macario
Pleiteado, Francisco de P
Prieto Hurtado, Joaquin
Robinet, Cárlos T.
Saavedra, Cornelio
Soto, Manuel Olegario
Tocornal, Juan E.
Valdes Valdes, Ismael
Vidal, Francisco A.
Videla, Eduardo
Walker Martínez, Joaquin
Yáñez, Eliodoro

Votaron por la negativa los señores:

Balmaceda, Rafael
Barros, Octavio
Bello Codecido, Emilio
Boizard, Cárlos
Bunster, J. Onofre
Cruzat, Ricardo
Meeks, Roberto
Pinto Agüero, Marcial
Salinas, Manuel
Sanfuentes, Vicente 2.°
Scotto, Federico
Silva Cruz, Raimundo
Silva Ureta, Ignacio
Velázquez, José
Velázquez, José Domingo
Verdugo, Agustin
Vergara, Luis A.

(*Al votar*):

El señor GAZITUA).—Sí, para hacer que paguen algo los deudores.

(*Despues de la votacion*):

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En votacion la indicacion del honorable Diputado por Vichuquen para que este artículo segundo pase a ser primero.

Aun cuando se ha pedido votacion nominal para todas las indicaciones, podríamos votar ésta de la manera ordinaria, por referirse solo a la colocacion del articulo.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.—No hai necesidad de votarla nominalmente.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Si no se exije votacion, daremos por aprobada la indicacion.

Aprobada.

Respecto del artículo 10, se votará en primer lugar, nominalmente, la indicacion del honorable Diputado de Yungai para mantener el tipo de conversion a 24 peniques, fijado por la lei de 1892.

Esta indicacion resultó desechada por 37 votos contra 20.

Votaron por la afirmativa los señores:

Alfonso, Paulino
Bannen, Pedro
Campo, Máximo (del)
Corbalan Melgarejo, Ramon
Délano, Alfredo
Délano, Eduardo
Donoso Vergara, Pedro
Edwards, Guillermo
Feliú, Daniel
Gazitúa B., Abraham
Ibáñez, Maximiliano
Matte, Claudio
Montt, Pedro
Mundt, Santiago
Pleiteado, Francisco de P.
Robinet, Cárlos T.
Soto, Manuel Olegario
Tocornal, Juan E.
Videla, Alfredo
Yáñez, Eliodoro

Votaron por la negativa los señores:

Balmaceda, Rafael
Barros, Octavio
Bello Codecido, Emilio
Besa, Cárlos
Boizard, Cárlos
Bunster, J. Onofre
Correa S., Juan de Dios
Cruzat, Ricardo
Díaz B., Joaquin
Edwards, Eduardo
Errázuriz U., Rafael
Errázuriz, Javier
Errázuriz U., Rafael
González, Juan Antonio
González E., Nicolas
Irarrázaval, Cárlos
Lámas, Alvaro
Meeks, Roberto
Ochagavía, Silvestre
Ossa, Macario
Palacios, Cárlos A.
Pinto Agüero, Marcial
Prieto, Manuel A.
Prieto Hurtado, Joaquin
Saavedra, Cornelio
Salinas, Manuel
Sanfuentes, Vicente 2.°
Scotto, Federico
Silva Cruz, Raimundo
Silva Ureta, Ignacio
Valdes Valdes, Ismael
Velázquez, José
Velázquez, José Domingo
Verdugo, Agustin
Vergara, Luis A.
Vidal, Francisco A.
Walker Martínez, Joaquin

Puesta en votacion nominal la indicacion subsidiaria del señor Feliú, para fijar el tipo de conversion en 21 peniques, valor actual del peso de 25 gramos, fué desechada por 31 votos contra 25.

Votaron por la afirmativa los señores:

Alfonso, Paulino
Bannen, Pedro
Campo, Máximo (del)
Corbalan Melgarejo, Ramon
Délano, Alfredo
Délano, Eduardo
Donoso Vergara, Pedro
Edwards, Guillermo
Errázuriz U., Rafael
Feliú, Daniel
Gazitúa B., Abraham
González, Juan Antonio
Ibáñez, Maximiliano
Matte, Claudio
Montt, Pedro
Mundt, Santiago
Pleiteado, Francisco de P.
Prieto Hurtado, Joaquin
Robinet, Cárlos T.
Scotto, Federico
Soto, Manuel Olegario
Tocornal, Juan E.
Valdes Valdes, Ismael
Videla, Eduardo
Yáñez, Eliodoro

Votaron por la negativa los señores:

Balmaceda, Rafael
Barros, Octavio
Bello Codecido, Emilio
Besa, Cárlos
Boizard, Cárlos
Bunster, J. Onofre
Correa S., Juan de Dios
Cruzat, Ricardo
Díaz Besoain, Joaquin
Edwards, Eduardo
Errázuriz E., Rafael
Errázuriz, Javier
González E., Nicolas
Lámas, Alvaro
Meeks, Roberto
Ochagavía, Silvestre
Ossa, Macario
Palacios, Cárlos A.
Pinto Agüero, Marcial
Prieto, Manuel A.
Saavedra, Cornelio
Salinas, Manuel
Sanfuentes, Vicente 2.°
Silva Cruz, Raimundo
Silva Ureta, Ignacio
Velázquez, José
Velázquez, José Dmingo
Verdugo, Agustin
Vergara, Luis A.
Vidal, Francisco A.
Walker Martínez, Joaquin

(*Al votar*):

El señor WALKER MARTINEZ. —Nó, para no pasar el susto que están pasando los que han votado por el *sí*.

Se puso en votacion nominal el artículo 10 del proyecto, que establece la moneda de 18 peniques.

Fué aprobado por 35 votos contra 22.

Votaron por la afirmativa los señores:

Alfonso, Paulino
Bannen, Pedro
Besa, Cárlos
Campo, Máximo (del)
Correa S., Juan de Dios
Corbalan Melgarejo, Ramon
Délano, Alfredo
Délano, Eduardo
Díaz B., Joaquin
Donoso Vergara, Pedro
Edwards, Eduardo
Edwards, Guillermo
Errázuriz E., Rafael
Errázuriz U., Rafael
Feliú, Daniel
González, Juan Antonio
González E., Nicolas
Ibáñez, Maximiliano
Irarrázaval, Cárlos
Lámas, Alvaro
Matte, Claudio
Montt, Pedro
Mundt, Santiago
Ossa, Macario
Pleiteado, Francisco de P,
Prieto, Manuel A.
Prieto Hurtado, Joaquin
Saavedra, Cornelio

Soto, Manuel Olegario
Tocornal, Juan E.
Valdes Valdes, Ismael
Vidal, Francisco A.
Vicuña, Eduardo
Walker Martínez Joaquin
Yáñez, Eliodoro

Votarón por la negativa los señores:

Balmaceda, Rafael
Barros, Octavio
Bello Codecido, Emilio
Boizard, Cárlos
Bunster, J. Onofre
Cruzat, Ricardo
Errázuriz, Javier
Gazitúa B., Abraham
Meeks, Roberto
Ochagavía, Silvestre
Palacios, Cárlos A.
Pinto Agüero, Marcial
Robinet, Cárlos T.
Salinas, Manuel
Sanfuentes, Vicente 2.°
Scotto, Federico
Silva Cruz, Raimundo
Silva Ureta, Ignacio
Velazquez, José
Velázquez, José Domingo
Verdugo, Agustin
Vergara, Luis A.

(Al votar):

El señor DEL CAMPO.—Sí, obligado por las circunstancias.

El señor DELANO (don Eduardo).—Sí, con mucho sentimiento.

El señor MUNDT.—Sí, del mal el ménos.

Se puso en votacion la indicacion del honorable señor Walker Martínez para que se cambie la palabra Colon por Cóndor i fué aprobada por 39 votos contra 8, habiéndose abstenido de votar tres señores Diputados.

El señor CORBALAN MELGAREJO (*al votar*).—Sí, señor; porque es mengua para Colon que lleve su nombre una moneda tan feble.

El señor BESA (vice-Presidente).—En discusion el artículo 1.°, que pasa a ser 2.°

El señor SECRETARIO.—Dice:

«Art. 1.° Desde el 31 de diciembre de 1895 el Estado retirará de la circulacion la moneda que crea esta lei, i la reemplazará por igual cantidad nominal de pesos de plata de 25 gramos i 9 décimos de fino o su equivalente en oro, siempre que el tipo medio del cambio internacional se hubiese mantenido en los seis meses anteriores a la fecha indicada a un penique ménos del precio comercial del peso de 25 gramos de plata i 9 décimos de fino i siempre que el valor de dicho peso de plata valga mas de 18 peniques.

Si no se hubieran verificado las condiciones anotadas en el inciso anterior, el cambio de moneda se realizará en el semestre siguiente a aquel a que dichos requisitos se cumplan. El Presidente de la República fijará en este caso la fecha inicial de la conversion.»

El señor WALKER MARTINEZ.—En reemplazo del artículo que acaba de ponerse en discusion, propongo el siguiente:

«Art. 1.° Desde el 31 de diciembre de 1897 el papel-moneda del Estado será pagado a su presentacion en las oficinas que designe el Presidente de la República por el valor equivalente al peso de 25 gramos de plata i 9 décimos de fino, con la moneda de oro establecida por la presente lei, i desde esa fecha quedará demonetizado el billete fiscal.

En esta misma fecha se liquidarán las obligaciones del Estado de oríjen anterior a esta lei reduciendo su valor nominal, computado en pesos de 25 gramos i 9 décimos de fino a la moneda de oro establecida por esta lei; i con ella se continuará haciendo su servicio.»

No necesito hacer largas consideraciones para demostrar la conveniencia de mi indicacion, pues ya he anticipado las razones principales en que se funda.

El artículo 1.° del proyecto del Senado no establece una fecha fija para el retiro definitivo del papel-moneda; el proyecto de la Comision mista lo mismo que el artículo que acabo de proponer, fijaba esta fecha.

El artículo 1.° del proyecto de la Comision decia que el papel-moneda venia pagado por el Estado el año 97 o 99, segun se aceptara la conversion a 16 peniques o a 18.

La razon que se tuvo presente para fijar estas fechas fué la de evitar que se produjera una contraccion en el circulante, si llegara a ser un buen negocio el acaparar el papel-moneda, para cambiarlo en una fecha próxima por el valor equivalente al peso de 25 gramos de plata i de 9 décimos de fino.

En cuanto al plazo, mas o ménos largo, él tiene por objeto dejar tiempo para que venga la nueva moneda que ha de reemplazar a la que debe retirarse.

La Comision establecia dos fechas distintas para el retiro del papel, segun se hiciera a 16 o 18 peniques la conversion, porque era natural que miéntras mayor fuera el tipo del cambio en que la conversion debia realizarse, mayor seria el peligro de la acaparacion del billete; por esto, se disponia que haciéndose la conversion a 18 peniques, el papel seria cambiado el 31 de diciembre de 1899.

El artículo del Honorable Senado establece una contingencia de cambio que está llamada a no verificarse nunca. Para retirar el papel, seria necesario que en las oficinas públicas se tuviera el cuidado i el trabajo de ir recojiendo el billete fiscal, operacion, de por sí, larga i enojosa.

Lo lójico, a mi juicio, es demonetizar el papel en una fecha dada i recojerlo todo.

Quiero agregar tambien un nuevo inciso a este artículo; i, al hacerlo, no innovo absolutamente, porque, en la Comision, se formuló a última hora una indicacion en este sentido, i solo por no renovar el corto material que se habia dado al proyecto, no se agregó; pero se acordó que algun honorable Senador haria la indicacion en el Senado. Talvez por un olvido no se cumplió este acuerdo en el Honorable Senado, por lo cual me veo en el caso de renovar la recordada indicacion en esta Honorable Cámara.

El nuevo inciso tiende a que el Estado, una vez pagado i demonetizado el papel-moneda, liquide sus demas obligaciones de oríjen anterior a esta lei, reduciendo su valor nominal, computado en pesos de 25 gramos i 9 décimos de fino a la moneda establecida, a fin de continuar haciendo en ella su servicio. La idea que enuncio quedaria redactada en los términos siguientes:

«En esta misma fecha se liquidarán las obligaciones del Estado de oríjen anterior a esta lei, reduciendo su valor nominal, computado en pesos de 25 gramos i 9 décimos de fino, a la moneda establecida por esta lei, i con ella se continuará haciendo su servicio.»

Las obligaciones a que se hace referencia serian: la deuda interna del 3 por ciento, cuyo retiro solo

puede hacerse por medio de amortizaciones paulatinas, siguiendo el sistema de propuestas públicas. De esta deuda existen dos millones de pesos en circulacion. En el mismo caso se encuentran los bonos municipales que tomó a su cargo el Estado, i en la misma situacion se encuentran los censos.

No quiero dar mas esplicaciones sobre este punto porque creo que, con las que ya he insinuado, basta para que la Cámara se penetre de la necesidad de este segundo inciso i le preste su aprobacion.

El señor BESA (vice-Presidente).—En discusion el artículo, conjuntamente con las indicaciones formuladas por el honorable Diputado por Santiago.

El señor IBAÑEZ.—Por los términos en que está concebida la indicacion del señor Diputado por Santiago, veo que, con ella, Su Señoría tiende al mismo fin que yo, con la que tuve el honor de formular.

Sin embargo, como la indicacion de Su Señoría difiere de la mia en un punto que considero importante, me voi a permitir hacer algunas observaciones sobre ella.

La indicacion que he propuesto la he redactado en estos términos:

«Art. 1.° Desde el 31 de diciembre de 1897 el Estado retirará de la circulacion la moneda que crea esta lei i la reemplazará por igual cantidad nominal de pesos de plata de 25 gramos i 9 décimos de fino, o su equivalente en oro, siempre que el valor de dicho peso de plata valga en esa fecha mas de 18 peniques.»

En el artículo segundo del proyecto en debate se dice que el Estado pagará sus billetes en pesos de plata de 25 gramos i 9 décimos del fino, el 31 de diciembre de 1897, en caso de que el valor de este peso se haya mantenido en los últimos seis meses a un tipo no inferior a 21 peniques.

Como lo manifesté en la sesion pasada, i como he tenido oportunidad de recordarlo hace un momento, esta situacion es absolutamente inadmisible, porque, siendo el tipo de la moneda fijado en dieziocho peniques, es evidente que el valor del peso no pasará jamas de ese tipo, i, en consecuencia, tendríamos que el Estado de Chile habia cercenado una gran parte de sus obligaciones i que, por lo tanto, se declaraba en falencia parcial.

Para evitar este conflicto, paréceme indispensable quitar de la lei esa condicion i poner una fecha fija en que deba hacerse el pago.

En esto coincido con el señor Diputado señor Walker; pero disiento de la opinion de Su Señoría por cuanto creo que el valor del peso de veinticinco gramos i nueve décimo del fino debe hacerse estensivo a todas las obligaciones pendientes del Estado, dentro del pais, en la fecha señalada.

Como lo manifestaba hace un momento, si se aprobara la indicacion del señor Diputado por Santiago, tal como está redactada, quedaria siempre en pié el cargo de que, por disposicion de la lei, se habian cercenado las obligaciones que los deudores tienen para con los acreedores, i podria decirse que el Estado, de un modo obligatorio, impone a ciertos individuos una especie de espropiacion de una parte de sus fortunas, en favor de otros, perpetrando, con eso, una verdadera usurpacion de la fortuna particular.

I esta circunstancia, que existe respecto de toda clase de obligaciones privadas, debe saberlo bien la Cámara que se hace mucho mas grave cuando se considera otra clase de obligaciones, ademas de las que el Estado tiene respecto de los particulares.

El Estado no puede, en manera alguna, imponer al público el cercenamiento de sus mas lejítimos derechos. Muchos particulares han traido del estranjero, a nuestro pais, capitales considerables, en la confianza de que la promesa hecha por el Gobierno de la República seria cumplida; i si no se cumple, ello equivaldria a decirle: renuncien ustedes a la espectativa de que el Estado pague sus compromisos, porque ya no los pagará. Yo no creo que eso se haga, por cuanto ello seria desdoroso para el crédito de la Nacion, i en Chile no podemos esperar que surjan nuestras industrias si no es con el concurso de los capitales estranjeros; i haciendo estos cercenamientos, nos acercamos mas a los medios de atraso que a los de conversion efectiva. De ahí la necesidad de convertir nuestro papel lo mas pronto i en las mejores condiciones posibles. Es, pues, respecto de los estranjeros que tienen capitales en Chile como debemos mirar principalmente la indicacion del honorable Diputado por Santiago.

Ademas de estas obligaciones, existen todavía otras, que no son dignas de menor atencion, cual es la relativa a los sueldos de los empleados públicos.

Se sabe que ellos no han sido subidos, i como la mayor parte han sido fijados por leyes anteriores al año 79, la indicacion del señor Diputado envolverá a los empleados públicos que, por la baja del papel-moneda, han visto rebajados considerablemente sus sueldos, para ingresar la diferencia a arcas fiscales.

Para ellos no rejiria tampoco el pago del valor del peso plata de veinticinco gaamos i nueve décimos del fino, que desea establecer el señor Diputado solo para ciertas i determinadas personas.

Pues bien, señor, me parece que los lejisladores de Chile no podemos dar un nuevo golpe a los empleados públicos agregando una causa mas de decepcion i pobreza a las que ya han sufrido durante largos años.

Los empleados públicos en Chile han visto depreciarse el papel-moneda, perder su valor efectivo pero conservar su valor nominal, de modo que el que ayer recibia cien pesos ahora apénas alcanza a recibir treinta; todos sus gastos han tenido que reducirlos en esa misma proporcion, i los que no han podido reducir sus gastos han tenido que dejar el servicio público. De esta manera es que hemos podido contemplar en el personal de empleados de la República la desaparicion de los mas competentes i de los mas dignos, porque la gran reduccion que han esperimentado en sus sueldos no les ha permitido continuar por mas tiempo al servicio del Estado.

Es así como hemos visto decaer el personal de nuestra administracion pública.

Yo creo que hai aquí un deber de alto patriotismo que cumplir, cual es el de mejorar la triste situacion en que se encuentran los empleados nacionales.

Por consiguiente, si el señor Diputado insiste en su indicacion, a pesar de que el artículo 1.° está ya aprobado, yo presentaré otro artículo que tienda a aclarar esta lei.

Siendo lójico, Su Señoría deberia hacer tambien estensiva su indicacion a los servidores del pais.

Pero aun quedaria, honorable Presidente, otra categoría de individuos, de que no podemos prescindir, ni dejar olvidados. Es cierto que el proyecto del Senado atenúa, en gran manera, algunos defectos de la lei; pero hai un número considerable de ciudadanos, que no bajará de un millon, que viven de sus rentas, salarios o jornales, i para quienes la conversion continuará siendo a 18 peniques, a cuyo tipo recibirán la remuneracion de su trabajo.

Pues bien, yo juzgo que estos individuos, entre los cuales figuran los mas dignos de proteccion, merecerán tambien la atencion preferente del honorable Diputado por Santiago i de la Cámara.

No hai lójica en establecer disposiciones que salven a unos pocos del pago de 18 peniques, si no se hacen estensivas a todos los que resultan perjudicados por el artículo 2.° de la lei.

Creo que estas consideraciones justificarán sobradamente la indicacion a que he dado lectura i que coincide con la del honorable Diputado por Santiago; pero dándole un carácter mas amplio, sin escepciones que hieran los sagrados intereses del pais.

Como vé la Cámara, mi indicacion se limita a beneficiar a todos, suprimiendo una condicion irrealizable, como la del artículo 1.°, i cambiando el año 95 por 97, que solo en las palabras existe en el proyecto aprobado por el Senado.

Yo creo que la Honorable Cámara hará una grandiosa obra aprobando mi indicacion, que no impondrá al Estado mayores gravámenes, sin que nadie se considere defraudado.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En discusion la indicacion conjuntamente con el artículo en debate.

El señor MONTT.—Yo aceptaré el artículo propuesto por el honorable Diputado por Santiago, i le negaré mi voto al del honorable Diputado por Linares.

En el artículo aprobado no se establece cuál será el valor de la moneda dentro de tres años; luego, no podrá determinarse ahora el valor de la moneda dentro de dicho plazo. Como consecuencia, no podrá retirarse la moneda que se emite hoi para cambiarla por otra cuyo valor se ignora.

He dicho que aceptaré la indicacion del honorable Diputado por Santiago; pero voi a proponer una modificacion; para que se cambie la fecha 31 de diciembre de 1897 por la de 30 de junio de 1896.

La razon que aconseja fijar un plazo, para verificar la conversion, es la de dar tiempo para que se pueda operar sin trastorno la transicion de una moneda a otra. Pues bien, habiendo subido hoi dia el cambio a 16 peniques, no hai motivo para diferir tanto la conversion del papel. De 16 a 18 hai solo dos peniques de diferencia, que autorizan para acortar el plazo fijado en la indicacion del honorable Diputado por Santiago, i bastaria con año i medio mas.

El señor WALKER MARTINEZ.—Pero la diferencia puede ser de mas de tres peniques, si el pago se hace en pesos de 25 gramos i nueve décimos de fino.

El señor MONTT.—Tiene razon Su Señoría.

Se ha podido observar que la plata ha seguido constantemente bajando desde hace 20 años, como lo comprueban los cuadros estadísticos formados con este objeto; i podria no ser negocio el guardar billetes para ser cobrados despues.

Con la modificacion que propongo, se respetaria ademas el plazo fijado en la lei actual, que desea poner pronto término a la situacion en que nos encontramos; la que podria empeorarse si dejamos que, mediante un plazo largo, se créen nuevos intereses, surjan ménos complicaciones i se retarde el cumplimiento de la nueva lei. Por esto, pediria que se acortara el plazo i se cambiara el año 97 por el 96.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Siento no poder aceptar la modificacion propuesta por el honorable Diputado de Petorca. La diferencia de tres peniques entre el peso de plata i la moneda creada por esta lei, importa un 20 por ciento.

Este es un peligro grave para los negocios, que puede producir una restriccion de circulante por el acaparamiento de los billetes; pues no es insignificante el interes que ganarian los capitales en el corto período de poco mas de un año. Este peligro es grave, miéntras que no ofrece inconvenientes el aguardar un año mas para pagar los billetes que aun queden en circulacion i quizas no excederán de un millon de pesos. Miéntras que, en el otro caso, se corre el riesgo de que se guarde el billete, para convertirlo un año despues, lo que produciria un verdadero cataclismo.

Respecto de la indicacion del señor Ibáñez, solo diré que tiene el inconveniente de renovar una cuestion ya fallada: i porque el papel se va a pagar en una fecha fija.

El señor IBAÑEZ.—A dieziocho peniques.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Yo creo, señor Presidente, que las conversiones a fecha fija i a largos plazos son imposibles, porque nadie puede prever lo que sucederá. ¿Qué ha ocurrido con la lei del 92? Nosotros al dictarla creímos que la conversion podia hacerse en el plazo que entónces fijamos; i sin embargo los hechos nos han demostrado que esto es imposible i se renovaran las mismas dicusiones i no acabaremos nunca. Por esto votaré la indicacion del honorable Diputado por Santiago.

El señor DIAZ BESOAIN.—Yo tambien daré mi voto a la indicacion del honorable Diputado por Santiago en lo que se refiere a la primera parte, como la acepté en la Comision.

En cuanto a la segunda parte, la creo conveniente, pero me parece susceptible de una pequeña modificacion. Me parece justo que el Estado pague las obligaciones que se contrajeron ántes de la emision del papel-moneda el año 79 en la moneda en que se hizo el pacto. Pero la segunda parte de la indicacion del honorable Diputado por Santiago abarca no solo éstas sino todas las obligaciones contraidas, tanto las anteriores como las posteriores al establecimiento del papel-moneda. I considero justo que el Estado pague en la moneda estipulada las obligaciones contraidas ántes de la emision del papel-moneda; como no considero que lo sea, el obligarlo a pagar en pesos de plata las obligaciones contraidas a un tipo de 11, 12 peniques. Por esta razon pido que se mo-

difique la indicacion del honorable Diputado por Santiago en la forma que dejo espresada.

Ya que estoi con la palabra, honorable Presidente, me haré cargo de la indicacion formulada por el honorable señor Ibáñez. Su Señoría ha querido contemplar, en ella, la situacion precaria de los empleados públicos; pero yo recuerdo que esta situacion ha sido contemplada en varias ocasiones por el Congreso. Así, en enero del 93, se dictó una lei que aumentaba los sueldos de la Marina i del Ejército en atencion a la baja del cambio.

El señor IBAÑEZ.—Yo he hablado en jeneral; no he querido referirme a todos los casos.

El señor DIAZ BESOAIN.—Por esta misma causa se aumentaron en un 30 por ciento los sueldos de los empleados judiciales. De manera que si se aceptara la indicacion del honorable Diputado por Linares, los sueldos de estos empleados vendrian a duplicarse. Mejor es dejar al Gobierno que, con mejor conocimiento de causa, presente un proyecto en beneficio de los empleados a que Su Señoría se ha referido, porque a nosotros nos seria mui difícil establecer entre todos una justa proporcion.

Para terminar, aceptaré la indicacion del honorable Diputado por Santiago i le negaré mi voto a la del señor Ibáñez; declarando que, en caso de ser rechazada la primera, aceptaré el artículo del Honora ble Senado.

El señor IBAÑEZ.—No insistiré en fundar mi indicacion; pero como puede aprobarse, i parece que se aprobará la indicacion del honorable Diputado por Santiago, observaré que en el ánimo de Su Señoría está el que el Estado pagará sus obligaciones en pesos de plata de 25 gramos i 9 décimos de fino; i que solo se ha contemplado el caso en que la plata suba de valor, pero no el caso en que se produzca una baja o valga el metal blanco ménos de 18 peniques por peso. En este último caso el Estado pagaria sus obligaciones en una moneda inferior.

El señor WALKER MARTINEZ.—Mi indica cion tiende precisamente a evitar esa emerjencia.

El señor IBAÑEZ.—Sin embargo, yo pediria que se agregara esta frase: «siempre que el valor del peso de plata sea superior a 18 peniques.

El señor GAZITUA.—Debo hacer presente que no acepto las indicaciones de los honorables Diputados por Santiago i el Parral; i sí aceptaré la del señor Montt, que propone que la conversion se haga el 1.° de junio del 96.

Yo no aceptaré, señor Presidente, ninguna indicacion que difiera el dia de la conversion para despues que el señor Montt haya terminado su período cons titucional.

A este respecto, voi a hacer una serie de indicacio nes: primero, reemplazar el inciso 1.° del proyecto por el siguiente:

«Art. 1.° Desde el 31 de diciembre de 1895 el Estado retirará de la circulacion la moneda que crea esta lei i la reemplazará por igual cantidad de pesos de oro con valor equivalente al peso de plata de veinticinco gramos de fino, siempre que el tipo medio del cambio internacional se hubiere mantenido en los seis meses anteriores a la fecha indicada en dos peniques ménos del precio comercial de veinticinco gramos de plata i nueve décimos de fino i siempre que el valor de dicho peso de plata valga mas de dieziocho peniques.»

La razon de esta indicacion es que vamos a establecer el padron de oro;—por tanto el peso de plata debe tener el valor comercial equivalente. Esto mismo sostuve el año 92; porque a mi juicio el valor de la plata tiende a bajar, i lo que dije entónces, que el valor de la plata bajaria hasta 24 peniques, ha quedado plenamente justificado con los hechos, pues hemos visto que la plata está a 21 peniques, i, sin duda alguna, bajará mas.

La segunda modificacion que propongo es que, en la indicacion del señor Ibáñez, se reemplacen las palabras «nominal o su equivalente en oro», por estas otras: «de pesos de oro con el valor equivalente al peso de plata.»

La tercera modificacion es para que, en caso de ser aprobado el proyecto del Senado, i haya necesidad de importar libras esterlinas, se consulte un penique de diferencia o comision. Los honorables miembros de la Comision recordarán que el honorable Ministro de Hacienda manifestó que la importacion de 1,000 libras esterlinas lo habrian obligado a un gasto de dos por ciento. Luego si tratándose de esta cantidad se cobró tánto, es natural que una mayor cantidad impondrá mayores desembolsos.

En cuanto a la indicacion del honorable Diputado por Santiago, pediria que se agregara, despues de la palabra «lei», esta frase: «siempre que el valor de este peso de plata valga en esa fecha mas de 18 peniques.»

Propongo tambien que se agregue este inciso a la indicacion del honorable Diputado por Petorca.

«Se pagarán a 18 peniques las obligaciones de particulares contraidas desde la emision de papel-moneda hasta el 20 de junio de 1896.»

Si las obligaciones contraidas antes del papel-moneda se solucionaran a 18 peniques, con mayor razon las contraidas despues.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Habiendo dado la hora, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

SESION NOCTURNA

A las 9.25 P. M. continúa la sesion.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—¿Algun señor Diputado desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

El señor FERNANDEZ (Ministro de Hacienda).—Pido la palabra.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor FERNANDEZ (Ministro de Hacienda). Es para rogar a la Honorable Cámara que se sirva acordar preferencia, eximiéndolo del trámite de Comision, al proyecto que acaba de llegar del Honorable Senado relativo a ciertas modificaciones introducidas en la lei que autorizó el cobro de las contribuciones.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En discusion la indicacion del señor Ministro de Hacienda.

El señor MONTT.—Con motivo del oficio del

Senado relativo a las modificaciones introducidas en el presupuesto de Industria, me ocurre, señor Presidente, una duda.

El Senado ha insistido en rechazar las partidas referentes al Consejo de Enseñanza Técnica; por consiguiente, no habiendo acuerdo de las dos Cámaras para establecer ese Consejo, él no existirá. En esto no hai cuestion, ni se referia a ello mi duda.

Pero el Honorable Senado ha acordado no insistir en el rechazo de uno de los ítem de la partida 4.ª, i ha resuelto que se coloque en la partida de variables, cuando esta Cámara lo colocó en otra partida.

¿Dónde se va a colocar entónces ese ítem? ¿En el lugar que le dió el Senado?—Nó, puesto que no existe el acuerdo de ámbas Cámaras. ¿Será en la partida en que lo colocó esta Cámara?—Tampoco, por la misma razon. No sé, pues, cómo se va a proceder en este caso.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—¿Algun señor Diputado desea usar de la palabra ántes de la órden del dia?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exije votacion, daré por aprobada la indicacion del señor Ministro de Hacienda.

Aprobada.

Corresponde, en consecuencia, discutir el proyecto para el cual se acaba de acordar preferencia.

Se leyó el oficio del Senado que va en la cuenta

El señor FERNANDEZ (Ministro de Hacienda).—Como puede verlo la Cámara, el Honorable Senado se ha limitado a aprobar la primera de las reformas que esta Cámara habia hecho a la lei de contribuciones; pero no ha aprobado la segunda. De modo que podria limitarse a ésta la discusion.

La primera reforma se referia al nombramiento de las comisiones, o mas bien, al avalúo mismo que debia tomarse como base para el impuesto de haberes en este año i en el próximo. Esta Cámara habia aprobado una indicacion del Honorable Senado, la cual está ya rijiendo, pues se incorporó en la lei de contribuciones, para aceptar el nombramiento de comisiones avaluadoras en el próximo mes de mayo. Esta disposicion es la que se ha suprimido De modo que hai acuerdo, a este respecto, entre las dos Cámaras.

En cuanto a la otra reforma, el Senado no aceptó, parece, el inciso acordado por esta Cámara. Esta segunda reforma se referia al pago del impuesto de haberes que hacen ciertos establecimientos comerciales no constituidos como sociedades anónimas.

La lei municipal, como saben los señores Diputados, dispone que no pagarian el impuesto de patentes las sociedades sujetas al pago del de haberes; miéntras que el establecimiento comercial rejido por una sola persona tiene que pagar los dos impuestos. La Cámara de Diputados quiso, con la segunda modificacion que habia propuesto, equiparar la situacion de todos los establecimientos comerciales.

El señor DIAZ BESOAIN.—Voi a rogar a la Cámara que no insista en el inciso que ha suprimido el Honorable Senado i que modificaba la escepcion contenida en el inciso 2.° del artículo 2.° de la lei de contribuciones.

Pero ántes de seguir en el uso de la palabra, desearia que el señor Secretario tuviese a bien leer el artículo tal como fué aprobado por esta Cámara i que no ha sido aceptado por el Senado, a fin de ver así en qué ha consistido la modificacion sobre la cual debemos pronunciarnos.

Miéntras llega el proyecto, porque veo que el señor Secretario ha ido a buscarlo, voi a decir algunas palabras.

El artículo 36 de la lei de municipalidades dice en su inciso final:

«Quedan exentas de la contribucion de patentes las instituciones cuyas acciones estén gravadas con el impuesto de haberes.»

De manera que el objeto que la lei municipal perseguia fué el de no imponer a un solo establecimiento dos gravámenes. Pero el lejislador olvidó hacer la misma escepcion a favor de las personas naturales i de las sociedades colectivas que, pagando el impuesto de haberes, iban a quedar, con ese olvido, sujetas tambien al pago de patentes.

Por ejemplo, la casa de Gubler i Cousiño, para poner un ejemplo que pueden tener presente los señores Diputados, si estuviera constituida como sociedad anónima, no pagaria el impuesto de patentes sino solo el de haberes; miéntras tanto que, constituida como se halla en forma de sociedad colectiva, tiene que pagar ámbos impuestos, el de patentes i el de haberes.

Este olvido en que incurrió la lei municipal i que importa una escepcion odiosa, fué lo que la Cámara quiso correjir cuando, en la lei última de contribuciones estableció, en el número 2.° del artículo 2.°, la disposicion de que no pagarian el impuesto de patentes los establecimientos industriales que estén gravados con el impuesto de haberes.

Con posterioridad a la lei de contribuciones, i con motivo de ciertas dificultades, relativas al modo cómo debia entenderse otra modificacion de la misma lei de contribuciones en lo tocante al avalúo que debia rejir en este año, con motivo de eso, se discutió un proyecto aclaratorio, i en ese proyecto se introdujo, ademas, esta modificacion: la Cámara derogó aquella disposicion que se habia dictado ántes i que establecia la necesaria igualdad en los impuestos.

El Honorable Senado ha tenido a bien, ahora, dejar subsistente la escepcion de la lei de contribuciones, rechazando el inciso 2.° del proyecto de esta Cámara, en el cual debemos nosotros resolver si se insiste o no.

Yo, creyendo que esa exencion establecida en la lei de contribuciones viene a salvar una desigualdad manifiesta de que adolece la lei municipal, no solo votaré conforme a la resolucion del Honorable Senado, sino que tambien me atrevo a rogar a la Cámara que no insista en su anterior acuerdo.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Se va a leer el documento a que se ha referido Su Señoría.

El señor SECRETARIO.—El proyecto primitivo aprobado por esta Cámara decia:

«Artículo único.—Suprímese el inciso 2.° del número 1.° del artículo 2.° de la lei de 21 de enero de 1895, que autoriza el cobro de las contribuciones.»

Suprímese asimismo la segunda parte del número 2.° del mismo artículo, que dice: «no debiendo pa

garlo los establecimientos industriales que estén gravados con el impuesto que establece el número 1.° de este mismo artículo.»

El Honorable Senado ha acordado suprimir el inciso 2.°, dejando reducido el proyecto al inciso 1.° solamente.

El señor BELLO CODECIDO.—Esta Cámara, señor Presidente, suprimió la escepcion que acaba de leerse por razones mui claras i mui justificadas.

Esa escepcion, consignada en la lei de contribuciones, venia a quitar a los municipios una de sus principales entradas por el impuesto de patentes, porque, establecida aquélla, venian a quedar las casas comerciales, algunos bancos i otros establecimientos con facultad de no pagar las patentes, que es la contribucion principal que las grava.

De aquí que, al tener noticia de que en la lei de contribuciones se habia establecido esta escepcion, han reclamado varias municipalidades que han comprendido que semejante escepcion era grave en estremo; i se ha hecho presente que ella significa tal menoscabo en las rentas comunales que, si se mantiene este acuerdo de ámbas Cámaras, no podrán subsistir muchos servicios locales.

Tengo noticia de que, en Valparaiso, esta escepcion significa para la Municipalidad una pérdida de quinientos mil pesos.

Debo advertir que, segun parece, en el Honorable Senado no se comprendió bien el alcance i el objeto de la supresion hecha por esta Cámara, i que el Senado acaba de rechazar. Se ha creido que se iba a eliminar uno de los dos impuestos. Entre tanto, el objeto de esta Cámara ha sido establecer que puedan subsistir los dos. Si se sancionara la escepcion de la lei de contribuciones, los establecimientos de que se trata pagarian solo el impuesto de haberes i no el de patentes.

Esto es lo que se quiere evitar.

Lo mismo pasa con los hoteles, los bancos, etc. De modo que aquella escepcion vendria a importar nada ménos que la supresion del impuesto de patentes que tienen hoi las municipalidades, impuesto que, para casi todas ellas, es absolutamente necesario.

Creo, pues, que la Cámara deberia insistir en el inciso que rechazó el Senado, porque si ese inciso se rechaza, subsistirá la escepcion de la lei de contribuciones, la cual, como he dicho, significa nada ménos que suprimir las patentes municipales.

Por estas consideraciones i creyendo que en el Honorable Senado se sufrió un error respecto del alcance que tenia el acuerdo de esta Honorable Cámara, creo que es de todo punto necesario que la Cámara resuelva insistir en su primitivo acuerdo.

El señor TOCORNAL.—Tengo iguales datos a los que acaba de manifestar el honorable Diputado por Valparaiso, i fundado en las mismas consideraciones que ha aducido Su Señoría, que no tengo yo para qué reproducir, votaré por la insistencia de la Cámara en su anterior acuerdo.

De otra manera se quitaria a las municipalidades los recursos que les son mas indispensables.

El señor MONTT.—Yo no sé cómo debe entenderse, a juicio de la Cámara, la disposicion que ella habia acordado suprimir.

Si se le diera la intelijencia que le doi yo, creo que no habria para qué suprimirla, puesto que no daria lugar a ninguna de las dificultades que se han hecho presentes.

El artículo 1.° de la lei de contribuciones grava a la propiedad raiz i no impone gravámen alguno a los establecimientos industriales que deben pagar la contribucion de patentes.

Todo propietario que es al mismo tiempo dueño de un establecimiento industrial debe pagar, a mi juicio, la contribucion de haberes correspondiente a su propiedad i la contribucion de patentes correspondiente a su establecimiento industrial. Paga la contribucion de haberes en su carácter de propietario i la de patente como industrial.

De la misma manera, si un abogado es propietario, debe pagar la patente en cuanto es abogado i la contribucion de haberes en cuanto es propietario.

Tratándose de una persona que es industrial i propietario, que puede dejar de ser lo uno o lo otro conservando siempre una de estas calidades, no hai razon alguna lójica para considerarlo eximido del pago de la contribucion de patentes porque paga la de haberes, puesto que no estuvo en el ánimo de la Cámara, cuando aprobó el artículo que da márjen a estas dudas, que el abogado propietario o el industrial-propietario no pagara contribucion como abogado o industrial si pagaba como propietario, o no pagara como propietario si pagaba como industrial o abogado.

Todos deben pagar ámbas contribuciones, porque lo que quedó abolido fué la contribucion de patentes, solo en aquellos casos especialísimos en que la propiedad misma constituye la industria que deberia ser gravada con la contribucion de patentes, como ocurre con las cosas que pertenecen a sociedades anónimas. La sociedad no existiria si la propiedad dejara de pertenecerle, porque en estos casos la propiedad i la industria puede decirse que se identifican, que forman una sola cosa.

Pero esto que ocurre en el caso de las sociedades anónimas, no ocurre ni puede ocurrir tratándose de una persona natural o de una sociedad colectiva que pueden reunir los caracteres de propietarios i de industriales, i que pueden dejar de ser propietarios conservando sus industrias. Estas personas están obligadas al pago de ámbas contribuciones. Ahora, si la Cámara entendiese de otra manera esta cuestion, yo le pediria que insistiera en su anterior acuerdo, porque ningun industrial pagaria en el hecho la correspondiente contribucion de patente.

La lei del año 91 dispuso que no pagarian la contribucion de haberes los que pagaran la de patente, pero esta disposicion no es aplicable sino a las sociedades anónimas, en las que forman una sola individualidad las calidades de industriales i de propietarios.

Entendiendo la lei en este sentido, no habria para qué insistir en la supresion del número 2 del artículo único de la lei que autoriza el cobro de las contribuciones, supresion que no ha sido aceptada por el Honorable Senado. Ménos peligro habria todavía de que se pensara lo contrario si se dejara constancia en el acta de cuál fué el propósito de la Cámara cuando aceptó esta idea.

De todos modos, yo desearia saber cuál es la opinion que el señor Ministro de Hacienda, que es el que

ha de impartir lae órdenes e instrucciones del caso a los diversos funcionarios de la República, tiene sobre esta cuestion.

El señor FERNANDEZ (Ministro de Hacienda).—Yo entiendo que la lei no tiene mas alcance que el que le ha dado el honorable Diputado por Petorca, i en todo caso creo que seria conveniente, para salvar toda dificultad, que se consignara en el acta cuál es el significado que ella envuelve a juicio de la Cámara.

La contribucion de patentes grava a los establecimientos comerciales e industriales segun lo dispone la lei de 1866.

La única duda que, a mi juicio, puede suscitarse es relativa a ciertas fábricas, como ser las de fideos, tejidos u otros artículos. Tocante a estos establecimientos existia anteriormente una disposicion que no era equitativa. La fábrica de cerveza de Limache, por ejemplo, que pertenece a una sociedad anónima, no pagaba la contribucion de haberes sino la de patentes. La falta de equidad consiste en esto: si frente a esta fábrica de cerveza estableciera un particular o una sociedad colectiva otra fábrica del mismo producto, la situacion económica, digamos, respecto del pago de las contribuciones, es distinta en un caso i en el otro. La fábrica instalada por el particular o la sociedad colectiva, reportaria un gravámen que no pesa sobre la fábrica de la sociedad anónima.

El proyecto tiene por objeto i único alcance el de igualar la condicion entre estas personas o sociedades, haciendo que pesen sobre la sociedad anónima los mismos gravámenes que soportan los particulares i las sociedades colectivas.

A pesar de esto, parece que algunas municipalidades han dado a esta disposicion una interpretacion distinta de la que ella tiene en realidad, puesto que no se escepciona del pago de la contribucion de patente ni a los industriales ni a los profesionales.

El señor ROBINET.—Por las observaciones que he alcanzado a percibir, tanto del honorable Diputado por Petorca como del honorable Ministro de Hacienda, veo que los dos están de acuerdo respecto de la manera como debe ser entendida la lei i cuál fué su verdadero espíritu; a pesar de esto, todos sabemos que en el hecho, en la práctica, no se ha pensado lo mismo; i en Valparaiso varias personas se han negado a pagar la contribucion de patente asilándose en la disposicion de la lei de municipalidades. Por esta razon, creo indispensable que la Cámara insista en el inciso que mereció su aprobacion i que ha sido rechazado en el Honorable Senado.

No me parece suficiente que se deje constancia en el acta de cuál es la verdadera intelijencia de esta lei, porque, a pesar de ello, pueden presentarse reclamaciones ante los Tribunales de Justicia, i éstos podrian fallar ajustándose a la letra de la lei, dando lugar a las pretensiones de los comerciantes e industriales, que quieren eximirse del pago de la contribucion de patentes.

Por eso yo rogaria al señor Secretario que se sirviera dar lectura al artículo tal como quedaria con la modificacion aprobada por el Honorable Senado.

El señor Secretario da lectura al artículo.

El señor ROBINET.—Por ejemplo, una sociedad paga contribucion de haberes por un bien inmueble i tiene un negocio al lado, no paga patente amparándose en esta lei. Lo mismo pasará con un médico o abogado propietario de un bien raiz.

La mejor manera de solucionar esta cuestion es mantener la forma que le ha dado la Cámara de Senadores.

El señor YAÑEZ.—Yo creo, señor Presidente, que la Cámara debe insistir en el inciso. El ejemplo de los abogados i médicos que se ha puesto por un señor Diputado no es conducente, porque la lei no tendria aplicacion a este caso. Se trata en la lei de establecimientos industriales cuyos dueños son al mismo tiempo propietarios de bienes raices. Un propietario pagará la contribucion de haberes i no la patente; una sociedad anónima no pagará contribucion de haberes i sí la de patentes.

El seños ROBINET.—La Casa de Rosse-Innes, por ejemplo.

El señor YAÑEZ.—La Casa de Rosse-Innes i muchas otras, siendo que la patente de los establecimientos industriales es mucho mayor que la contribucion de haberes. En otro caso sucederia algo mui grave: toda sociedad que no tuviera local, tendria que arrendarlo i pagar, ademas de la patente industrial, la contribucion de haberes a que lo obligaria indudablemente el arrendador en el contrato.

Creo, pues, que no bastaria dejar consignada esta esplicacion en el seno de la Cámara, porque tratándose de interpretacion, no se puede ocurrir a la historia de la lei, sino en el caso de que el tenor de ella no sea claro.

El señor BELLO CODECIDO.—Me parece indudable que la lei ha querido gravar con la contribucion de haberes a todos los propietarios i con patentes a los establecimientos industriales o comerciales; pero en la lei, tal como ha sido aprobada por la Cámara, se deja campo a los establecimientos industriales que tengan propiedades para no pagar la contribucion de haberes.

Creo que no bastaria dejar constancia en el acta de la interpretacion que nosotros damos a este artículo, porque es indispensable que los términos de la lei sean bien claros. De otro modo, como digo, la interpretacion de esta lei se puede prestar a dudas en la práctica. Me he referido ya al caso de la Municipalidad de Valparaiso, que tendria 500,000 pesos de déficit i en igual caso se encuentran muchas otras.

Creo que estas consideraciones bastarán para que la Cámara acuerde la supresion del inciso.

El señor VIDAL.—Me parece, señor Presidente, que la mayor parte de las dificultades vienen de que se confunde un poco los términos de la lei, que a mí me parecen claros.

La lei ha querido que no paguen patente los establecimientos industriales, pero yo no comprendo entre éstos los establecimientos comerciales. Se ha citado la Casa de Rose-Innes, por ejemplo. En la escepcion se trata solo de establecimientos industriales, porque no es justo que éstos paguen dos veces contribucion, cuando las demas pagan solo una vez.

El señor ALFONSO.—Me parece que el honorable Diputado que deja la palabra toma en un sentido demasiado estricto la palabra establecimiento industrial. El sentido que jeneralmente se da a esta palabra es mas estenso, comprende no solo los esta-

blecimientos fabriles, sino tambien los comerciales i manufactureros.

Me dicen que la Municipalidad de Santiago, no ménos que la Municipalidad de Valparaiso, se encuentra gravemente alarmada por la intelijencia que se pretende atribuir a la lei de contribucion a que me he referido. Es necesario, pues, o que rechacemos esta agregacion, insistiendo en nuestro acuerdo anterior, o que redactemos este artículo en otra forma mas clara para no dejar duda alguna. Porque esta interpretacion podrá ser tan correcta como se quiera, pero no cabe dentro los términos de la lei.

El señor YAÑEZ.—Voi a hacer algunas observaciones para aclarar un error en que ha incurrido el honorable Diputado por Curicó.

El señor ALFONSO.—Es exactamente lo que he hecho yo.

El señor YAÑEZ.—Su Señoría cree que no es sinónimo establecimiento industrial el establecimiento mercantil i que, por consiguiente, estos últimos no están comprendidos en la escepcion. La lei habla de establecimientos industriales i en éstos se comprenden los mercantiles. Tambien me parece errónea la idea de que estas propiedades quedan gravadas con dos contribuciones, porque la de patente no grava la propiedad sino el negocio; lo único que grava la propiedad es el impuesto de haberes. Por ejemplo, un médico o un abogado pagan patente por ejercer su profesion; si tiene tambien propiedades paga por ellas el impuesto de haberes.

El señor VIDAL.—Entónces se paga por poner el capital en movimiento. Un fundo, por ejemplo, paga el tres por mil de contribucion de haberes; pero si se moviliza, paga otra nueva contribucion. Esto no me parece correcto.

En cuanto a la primera observacion relativa a que eran mas o ménos sinónimas las palabras establecimientos industriales o mercantiles, creo que la escepcion que se consignó fué relativa nada mas que a los establecimientos que tuvieran el carácter de fabriles o manufactureros.

I así, se dijo que no pagarian la contribucion de patentes los establecimientos industriales que estuvieran sujetos a la contribucion de haberes. No es, pues, el caso de un comerciante que, siendo propietario, abriera un almacen en la casa de su propiedad, el cual tendria que pagar las dos contribuciones; sino el de los establecimientos propiamente industriales, es decir, las fábricas, a las que la lei quiere beneficiar no haciendo pesar sobre ellas sino un solo gravámen.

Creo que la Cámara haria bien en pronunciarse en este sentido; i, en caso de que así no lo hiciera, pido que se deje constancia en el acta de la interpretacion que doi al artículo en el sentido de que la exencion del doble gravámen solo ha sido establecida a beneficio de las fábricas.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Quedará constancia en el acta de la opinion personal del señor Diputado.

El señor FELIU.—¿Qué citas legales tiene el artículo en debate, señor Secretario?

El señor SECRETARIO.—La lei de patentes de 22 de setiembre de 1866 i la lei de 22 de diciembre de 1891, que es la orgánica de municipalidades.

El señor FELIU.—Creo que el contexto del artículo 36 de la lei municipal, que se refiere a esta materia, es claro, no puede dejar lugar a duda. Ese artículo, en su inciso último, se refiere a las sociedades anónimas, no a las particulares.

No comprendo cómo en la discusion de la lei de contribuciones se puede pedir la reforma de un artículo de la lei municipal. Si se cree que ésta es injustificada en ese punto, se puede pedir su reforma, tanto mas cuanto que está pendiente la reforma municipal en jeneral. Daré mi voto en el sentido de que la Cámara no insista en su resolucion primitiva.

El señor PRIETO (don Manuel A.)—Me pareceria conveniente que se aclarara la intelijencia de este artículo para poder yo dar mi voto con entera conciencia.

Tomo el caso de una sociedad anónima, que se estableciese en Santiago, para ejercer una industria en otra parte, en la provincia de Coquimbo, por ejemplo. Segun las prescripciones de la lei, esa sociedad tendrá que pagar en Santiago la contribucion de haberes; i en Coquimbo, la de patente, a la respectiva comuna. Ahora, tratándose de un fundo que estuviera dedicado a la industria del pasto, tambien tendria que pagar un doble gravámen: el de haberes i el de patentes.

Me encuentro en una situacion difícil para votar, no sabiendo si será éste o no el alcance que se ha de dar a la insistencia de la Cámara.

El señor GAZITUA.—¿Cuál ha sido la Cámara de oríjen, señor Presidente?

El señor VALDES VALDES (Presidente).—La de Diputados, señor.

El señor GAZITUA.—Habiendo sido rechazado el artículo por el Senado, i siendo nosotros la Cámara de oríjen, necesitamos dos tercios para insistir.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Para evitar interpretaciones erradas, debo decir que no se trata de un artículo rechazado por la otra Cámara. Esta Cámara aprobó un artículo que contenia dos incisos, i el Senado aprobó uno de esos incisos rechazando el otro. Se trata de saber, en este momento, si la Cámara insiste en que sea aprobado el inciso que el Senado ha tenido a bien rechazar.

El señor GAZITUA.—¿I qué votacion se necesitaria para insistir?

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Segun el artículo 42 de la Constitucion, simple mayoría.

El señor GAZITUA.—Habia pensado hacer uso de la palabra en el caso de necesitarse dos tercios, pero como Su Señoría dice que solo se requiere mayoría, dejaré la palabra manifestando solamente que votaré en favor de la insistencia.

El señor RENJIFO (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—Me tocó presenciar la discusion habida en el Senado cuando se acordó la suspension del inciso 2.° del artículo; i talvez podria esplicar a los señores Diputados la razon que se tuvo para adoptar ese acuerdo. Se creyó en el Senado que no habia justicia en conceder solamente a las sociedades anónimas el beneficio de pagar una sola contribucion, i que era necesario hacerlo estensivo a los demas establecimientos que se encontraran en condiciones análogas. Pero no se tomó en cuenta que la frase «establecimientos industriales», adoptada en la redaccion

de la lei, era ambigua, i podia hacer que el beneficio se estendiera a establecimientos que no habia el propósito de favorecer.

Si se hubiera hecho presente en el Senado los ejemplos de diversa naturaleza que aquí se han traido, los señores Senadores habrian visto el peligro que presenta la lei en la forma en que ellos la han aceptado, i habrian mantenido el inciso aprobado por esta Cámara. Al ménos, así me parece a mí.

A esos ejemplos puedo añadir yo el de los hoteles, que son establecimientos industriales que la lei no ha tenido el propósito de favorecer, i que podrian reputarse incluidos en la disposicion de escepcion. Tratándose del hotel de Viña del Mar, se podria dejar, en virtud de esa interpretacion de la lei, privada a la Municipalidad de aquel pueblo de la principal fuente de entradas por patentes industriales.

Podria evitarse toda confusion, dejando constancia en el acta de la intelijencia que se da a la lei; i mejor aun se evitaria insistiendo esta Honorable Cámara en la seguridad de que el Honorable Senado, en vista de las razones que se han hecho valer aquí, aceptaria la subsistencia del inciso que ha desechado.

He hecho estas observaciones para probar que si Senado ha rechazado el inciso a que nos referimos, ha sido sin duda tan solo porque no se hicieron valer allá las razones i ejemplos que se han aducido aquí.

El señor SALINAS.—Tanto al señor Presidente como al señor Ministro, he oido decir que el Honorable Senado solo ha suprimido un inciso del artículo aprobado por la Cámara de Diputados.

Yo entiendo, honorable Presidente, que los hechos han pasado de un modo distinto. El artículo, tal como fué aprobado primeramente por el Senado, suprimia la frase agregada por esta Honorable Cámara, que dejaba exentos del pago de patentes a los establecimientos industriales gravados ya con la contribucion de haberes. Pero despues se estableció allá el cobro de las dos contribuciones, manteniéndose la escepcion solo respecto de las sociedades anónimas. Si se desea que se dé cumplimiento a la lei de contribuciones, debemos insistir en la indicacion aprobada por esta Cámara, i no en la agregacion introducida por el Senado.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Me parece que Su Señoría está en un error, porque el proyecto formulado por esta Cámara consta de dos incisos: el Senado ha suprimido uno de ellos i ha devuelto el otro. Luego lo que se trata saber es si la Cámara mantiene o no el inciso suprimido por el Senado.

El señor RENJIFO (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—Quizas tenga alguna razon el honorable Diputado por Tarapacá. Es cierto que el Senado suprimió una parte de este proyecto, pero despues volvió sobre esta supresion. Luego se han hecho dos supresiones: primero, la del pago de la contribucion de haberes respecto de todos los establecimientos industriales que pagan patentes; pero el Senado, despues de haberse repetido en su seno algunas de las observaciones formuladas en esta Cámara respecto de la ambigüedad de la palabra «industriales», declaró suspendido su primitivo acuerdo, manteniendo el cobro de las contribuciones i esceptuando solamente a las sociedades anónimas De aquí que se hiciera aquella supresion cuando volvió el proyecto al Senado. De modo que, al insistir el Senado en su modificacion, mantuvo la supresion de una parte de la lei promulgada, que ampliaba la escepcion del pago de patente respecto de todos los establecimientos industriales en jeneral.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—¿Algun honorable Diputado desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votacion si la Cámara insiste en su antiguo proyecto.

El señor SECRETARIO.—El resultado de la votacion es 44 votos por la afirmativa i 3 por la negativa.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Queda acordada la insistencia.

El señor MONTT.—No habiéndose aceptado la modificacion del Senado, resultará que éste tendrá que insistir de nuevo.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Corresponde ahora ocuparnos del artículo 1.° del proyecto de conversion metálica, que pasará a ser 2.°

El señor SILVA CRUZ.—Voi a usar de la palabra con el objeto de fundar mi voto a las diversas proposiciones que hai pendientes sobre el artículo 1.° La mas sustancial de ellas es la propuesta por el honorable Diputado de Santiago, señor Walker Martínez, que, en su primera parte, es solo repeticion del artículo 1.° de la Comision mista, con la agregacion de algunas disposiciones complementarias. Al lado de ésta se encuentran otras modificaciones, dentro de la idea principal que contiene el referido artículo 1.° No sé si habrá todavía algunas modificaciones secundarias entre el sinnúmero de las que se han hecho, o si habrán sido retiradas. Desearia que la Mesa nos las diera a conocer.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Se van a leer las diversas indicaciones formuladas.

El señor Secretario da lectura a las diversas indicaciones propuestas con motivo del artículo 1.°

El señor SILVA CRUZ.—Entre la multitud de indicaciones de primer término, subsidiarias i complementarias, se encuentra, en todas ellas, una idea capital: la de volver sobre el artículo 1.° de la Comision.

Esta es la idea capital propuesta por el honorable Diputado por Santiago, señor Walker Martínez, i al lado de ella, como he dicho, figuran algunas otras modificaciones de detalle. La segunda idea importante es la de hacer la conversion en un plazo fijo, en que se pagará el papel por la moneda de 18 peniques.

Por mi parte, consecuente con los principios que he sostenido al votar la indicacion del honorable Diputado por Tarapacá, no podré aceptar ninguna conversion que tenga fecha fija, o fecha indeterminada independiente de la situacion financiera del pais. De modo que todas las indicaciones que tiendan a este fin, obtendrán mi voto negativo.

En cuanto a la idea capital de restablecer el artículo 1.° de la Comision, tampoco podré prestarle mi aprobacion.

Se ha dicho que el artículo 1.° del Senado envuelve una inconsecuencia, que viene a determinar o

producir en el público una especie de horror por la conversion metálica, porque persuade de que la conversion no se hará, o no se cumplirá nunca con lo que ese artículo dispone.

El artículo 1.° del proyecto de la Comision no encierra una paralojizacion sino que no podrá tener cumplimiento; porque no habrá billete que retirar cuando se cumpla la condicion establecida en el artículo, pues todo el papel-moneda habrá sido pagado ántes de esa época, por la moneda de 18 peniques.

El señor IBAÑEZ.—A fin de que Su Señoría no discurra sobre un error, debo advertirle que el artículo 1.° no fija plazo.

El señor WALKER MARTINEZ.—Yo he hablado del billete fiscal.

El señor IBAÑEZ.—Perdone el honorable Diputado la interrupcion; creia que hablaba del artículo 1.° del proyecto del Senado.

El señor SILVA CRUZ.—Decia, señor Presidente, que es indudable que, ántes que aquella condicion se cumpla, el papel-moneda habrá sido cambiado por la moneda de 18 peniques; porque no comprendo que haya alguno que se reservara su billete para entónces, pudiendo desde luego canjearlo por esta moneda, i aguarde hasta el año 97 para convertirlo: lo contrario es lo que todo el mundo hará. Yo desearia saber las razones que aconsejarian esperar hasta el año 97, i no pagarse desde luego con la moneda de 18 peniques. Siendo, pues, evidente que sucederá lo último, i habiéndose pagado ántes de aquella fecha el papel-moneda, es claro que el artículo 1.° de la Comision no tendrá cumplimiento.

Pero se dice que el artículo 1.° de la Comision tiene por objeto demostrar que el Estado cumplirá infaliblemente con sus obligaciones, garantizando la fé pública. Sin embargo, se ha demostrado ya con palabras *mas autorizadas* que las mias, en el seno mismo de la Comision i con la unanimidad de ella, que, en la práctica, este artículo no tendria cumplimiento. Hago esta reminiscencia únicamente para dar mayor fuerza a mi afirmacion, citando en mi apoyo a economistas distinguidos. Luego es éste un artículo nulo, que solo tiende a producir en el público cierta confusion de ideas.

No necesitaré, señor Presidente, entrar a esplicar los detalles i agregados de esta idea capital, porque, suprimida ella, los demas son como si no existiesen.

A mi juicio, seria poco celo de mi parte el dar mi voto a una indicacion que no producirá efecto alguno. Votaré, pues, en contra de ella; votaré, asimismo, en contra de toda otra que en ella se apoye, por cuanto, estableciendo en la forma una conversion de plazo fijo, i en el fondo una conversion voluntaria a plazo indeterminado, en realidad la conversion viene a ser obligatoria al tipo de 18 peniques. La conversion es voluntaria solo en las palabras; en la práctica, obligatoria. Por lo tanto yo, que no quiero dar mi voto sin saber lo que voto, no aprobaré una disposicion que no tendrá eficacia alguna; i como es necesario que se sepan los efectos que producirá esta lei, he necesitado esplicar mi voto; porque, de otra manera, la responsabilidad que nos afecta va a resultar mui repartida i en forma inconveniente. Es bueno que se deje bien establecido que solo se quiere hacer una conversion voluntaria en la forma; pero en el fondo ella será obligatoria a 18 peniques.

Los resultados vendrán a indicarnos cómo estas operaciones son justas, i como esta lei saldrá desprestijiada, porque busca su apoyo en el público que se paga de palabras, cuando los hechos dicen otra cosa.

I la verdad es, honorable Presidente, que todos comprenden la falta de eficacia de esta lei; pues todos han tratado de sacudir su responsabilidad, ajustando transaciones como si se pudiera jugar con la fortuna pública.

El señor WALKER MARTINEZ.—Me considero obligado a volver sobre este debate, para defender la indicacion que he tenido el honor de formular.

Se han hecho algunas indicaciones para modificar el artículo del Senado; se ha hecho otra para reemplazarlo, i se ha terminado con las palabras que acaba de oir la Honorable Cámara. Para que la Cámara i el pais no queden bajo la impresion que ellas produzcan, i para que esta cuestion de la responsabilidad que le corresponda a cada uno de los señores Diputados quede completamente deslindada ante la opinion, quiero recordar que este artículo, que se propone en reemplazo del artículo del Senado, fué tomado en *consideracion* en la Comision de que forman parte tanto el señor Diputado que deja la palabra como el que habla.

Ademas, señor, este proyecto ha sido estudiado por Diputados i Senadores de todos los partidos, i se presentó al Senado llevando las firmas de los señores Martínez, Zañartu, Santa Cruz, Salas i Sanfuentes. De modo que el artículo propuesto por el señor Diputado ha sido ya tomado en consideracion i rechazado por acuerdo de Diputados de todos los partidos.

El señor SILVA CRUZ.—Al final del informe de la Comision del Senado, en el último párrafo, se dice lo *siguiente*:

«Reservándome el derecho de proponer un artículo en reemplazo del número 1.° del proyecto i manteniendo la integridad de los principios económicos que he sostenido en el Senado.—*Enrique S. Sanfuentes.*»

Bien, señor, este artículo que el señor Sanfuentes ofreció proponer en el Senado en reemplazo del artículo 1.° es el que ha propuesto el honorable Diputado por Santiago, señor Walker Martínez.

El señor WALKER MARTINEZ.—El proyecto fué presentado i estudiado en la Comision, i despues que todos estábamos de acuerdo en las ideas, yo me encargué de redactarlo.

Todos estuvimos de acuerdo en las disposiciones que contiene, ménos en un punto, cual era si la conversion deberia hacerse a 16 o a 18 peniques. Se hizo la salvedad que Su Señoría acaba de hacer i yo entregué redactado el proyecto.

Luego, señor, ¿qué responsabilidad vamos a salvar?

Se emitieron distintas ideas en la Comision; pero todos nos pusimos de acuerdo porque reconocimos la necesidad que hai de llegar a la conversion desde que el pais la necesita, i dijimos: «hagamos esto del modo ménos doloroso posible, porque este proyecto es aceptado como doloroso por muchos señores Diputados. Démosle, en fin, el carácter de conversion provisional. Así se estableció en un artículo separado

que en una fecha posterior, dentro de tanto tiempo, el papel-moneda seria pagado en pesos de plata de 25 gramos i de 0.9 del fino.

Se argumentó entónces: ¿quien va a esperar tanto? Esperará, señor, todo aquel que desee tener un interes de diezioche a diezinueve por ciento, porque entre el cambio a 18 peniques i el cambio a 24 va un interes de 18 o mas por ciento.

Quien no quiera convertir el papel, lo conservará para convertirlo despues a 24 peniques. El que no quiera convertirlo luego, lo guardará i ganará el interes correspondiente.

¿No es ésto una ventaja para los que quieran reservar su papel?

El Estado abre así la puerta a los tenedores de su papel para pagarse luego a 18 peniques, o mas tarde a 24, espectativa que da al mismo tiempo a la conversion el carácter de voluntaria. ¿I dónde estaria el mal que esta medida podria producir?

Pero Su Señoría compara esta idea con la del Senado, que dijo que la conversion al peso de 25 gramos se haria cuando el cambio estuviera por lo ménos a 21 peniques. Desde luego, señor, aceptando esa idea, tendríamos que el cambio no llegaria jamas a 21 peniques, tendria que estar siempre a 18; i, en consecuencia, la conversion al peso de plata de 25 gramos i de 0.9 de fino no la veríamos nunca.

¿Cabe entónces discutir entre uno i otro saludo a la bandera? ¿uno que quiere conservar la conversion voluntaria para hacerla en buenas condiciones, en un tiempo determinado, i otro con el cual no se hará jamas?

Entre uno i otro saludo yo estoi por el primero, porque es el que realmente nos llevará a la conversion.

No hai, pues, aquí una cuestion de salvar responsabilidades de ningun jénero, ni es ésto tampoco una cuestion de negocios de Estado. En los negocios de Estado se salva la responsabilidad, pero aquí no se obliga a nadie a guardar sus billetes.

Nadie duda que hace mucho tiempo que el Estado pudo convertir su papel en pesos de 48 peniques: i, ¿por qué no se hizo esto en diezisiete años de plazo? Varias veces se propuso esta medida: ¿por qué los congresos i los gobiernos anteriores no hicieron la conversion? No se hizo porque el problema es mui complejo. Esta es la razon única de la falta de cumplimiento de ese deber.

En la primera parte de su discurso, decia el señor Diputado por Petorca, restrinjamos el plazo para el pago en pesos de 25 gramos i pongamos el 30 de junio de 1896 en vez de 1897, como dice el proyecto.

Yo no tendria inconveniente para aceptar la insinuacion de Su Señoría si esa medida no provocara un trastorno en el pais; porque ¿cree la Honorable Cámara que, promulgada la lei que deroga el papel-moneda dentro de un año, vamos entónces a tener el cambio a 24 peniques por peso de 25 gramos plata i 9 décimos de fino? ¿Cree la Cámara que, si esa disposicion se dictara habria álguien que no guardara sus billetes teniendo tamaña espectativa a la vista? ¿No cree la Cámara que con una medida semejante se decretaria el acaparamiento i la ocultacion de los billetes fiscales? Con tal disposicion colocaríamos al pais en una situacion de las mas violentas. Sucederia lo mismo que pasó con el artículo 7.° de la lei del año 92, que fué necesario derogar.

El honorable Diputado por Linares, señor Ibáñez, decia que los que van a tener una espectativa con el próximo cambio a 24 peniques iban tambien a sufrir los inconvenientes de esa misma espectativa, i sin embargo, Su Señoría aceptaba la insinuacion del señor Diputado por Petorca para que se restrinjiese el tiempo del pago en moneda de 24 peniques.

Sin embargo, no tengo inconveniente ahora, despues de mayor meditacion, en aceptar la modificacion que ha propuesto el señor Diputado en obsequio a la conciliacion i a la pronta i rápida solucion de este negocio.

Pero, en lo que se refiere a la segunda modificacion que propone Su Señoría, quiero decir algo acerca de una observacion fundamental que al estudiar esa modificacion se ocurre, i que no sé cómo ha escapado a la penetracion del honorable Diputado por la Laja.

¿Qué es lo que he propuesto yo? Que el papel-moneda del Estado sea el que se pague en 1897 en pesos de plata. ¿Qué es lo que propone el honorable señor Ibáñez? Que lo que se cambie sean todas las monedas establecidas por esta lei.

De modo que estamos haciendo un juego de la conversion; de modo que queriendo salir de la violenta situacion actual, dictamos para ello una lei de conversion i en seguida resulta que este no será lo último sino que vendrá despues otra conversion de la moneda de 18 peniques; ¡con todo su cortejo de dificultades, de incertidumbres, de permanente crísis!

Hemos rechazado la conversion a 24 peniques i la conversion a 21 peniques para asegurar la conversion misma i la hemos aceptado a 18 peniques para darle fijeza i hacerla definitivamente. I cuando creíamos conseguido el objeto, se nos propone una nueva conversion para que esa moneda de 18 peniques, se cambie por otra de plata segun el valor comercial que la plata tenga en esa fecha.

Entónces ¿no se quiere que vayamos a una conversion definitiva? Señor ¡si esto es como el cuento del gallo pelado!

¿Qué fijeza, pregunto yo a los señores Diputados que conocen un poco los números, qué fijeza vais a dar, señor Diputado, qué garantía de estabilidad i permanencia vais a dar, entónces, al comercio?

Hoi se hace la conversion a 18 peniques en oro; en diciembre del 97 esa moneda de 18 peniques se cambia por la moneda de plata de 25 gramos de peso i de 9 décimos de fino.

Ahora bien, el valor de la plata fluctúa: hoi sube para bajar mañana. El comercio sujeto a esa moneda tiene que hacer sus negocios con ella; llega la ocasion de realizar una operacion a largo plazo de esas que tan a menudo se presentan en los negocios, i para llevarla a cabo el comerciante no podrá ya tomar en cuenta la moneda fija de 18 peniques sino las contingencias del valor de la plata que, así como hoi vale 25 i mañana 21, puede valer despues 30 i mas peniques.

Porque hai que ponerse en el caso de que la plata suba. Seria absurdo tomar como base para organizar nuestro sistema monetario los datos que nos proporciona la estadística de los últimos años. El Gobierno que así procediera, no haria sino jugar a la especula-

cion de la plata como cualquier ajiotista. Las bajas de los artículos tienen un límite: si la plata ha estado bajando tenazmente en los últimos años, tambien puede, como metal noble que es i siempre codiciado i que tiene tantos usos industriales, tambien puede subir cualquier dia i seguir subiendo.

Por eso, establecer cualquiera nueva base para el porvenir, para la creacion de otra nueva moneda despues de la de 18 peniques, es hacer una conversion ilusoria, engañosa, ineficaz.

Yo propuse en la Comision mista lo que se ha propuesto hoi, la conversion en plata.

El señor IBAÑEZ.—Su Señoría ha dicho que esa conversion no puede hacerse.

El señor WALKER MARTINEZ.—I no solo yo, señor Diputado! Lo mismo han dicho todos los que han votado en jeneral el proyecto! incluso Su Señoría! ¿Para qué estamos tratando, señor, de echarnos polvo a los ojos para que los demas no vean los conciliábulos i complots fraguados en la Secretaría para decir una cosa i votar otra?

El señor IBAÑEZ.—No es exacto, señor Diputado.

El señor WALKER MARTINEZ.—Sí! Que no es exacto! Ah! señor! Estamos haciendo aquí la comedia de la conversion!

¿Quién es partidario aquí de esta conversion? Son solo los Diputados de este lado de la Cámara? No han aceptado todos esta conversion provisional? Esta conversion a 18 peniques?

El señor IBAÑEZ.—Nó, señor Diputado; no la hemos aceptado de buen grado, sino solo, como un señor Diputado dijo: porque del mal el ménos.

El señor WALKER MARTINEZ.—Nó, señor! Del mal el ménos, no es teoría, no es línea de conducta. O el mal, conociéndolo, se acepta, o la teoría no existe.

Es una cosa bien triste, señor Presidente, el ver cómo se combate aquí en los discursos lo mismo que se acaba de consagrar en las votaciones.

El señor FELIU.—¿I cómo Su Señoría está combatiendo este artículo, producto de una transaccion? I cómo ha propuesto otro artículo para reemplazarlo?

El señor WALKER MARTINEZ.—Lo dije hoi, en la sesion del dia, señor Diputado: porque el artículo que he propuesto nació en la Comision mista, i lo firmó, a nombre de su partido, el señor Santa Cruz.

El señor CORBALAN MELGAREJO.—No, señor; el señor Santa Cruz no firmó a nombre del partido; nosotros no hemos hecho declaracion alguna en este punto.

El señor FELIU.—El señor Mac-Iver no firmó ese proyecto.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Ruego a los señores Diputados que no interrumpan.

El señor CORBALAN MELGAREJO.—Es que conviene establecer la verdad de las cosas.

El señor WALKER MARTINEZ.—Yo asistí a las sesiones de la Comision, i el señor Santa Cruz manifestó que no procedia solo en su nombre.

El señor CORBALAN MELGAREJO.—Pues faltó a la verdad si tal dijo.

El señor WALKER MARTINEZ.—Su Señoría podrá entenderse con él en ese lenguaje. Pero talvez si él estuviera aquí, no seria la misma la actitud de Su Señoría.

El señor FELIU.—El señor Mac-Iver no firmó este proyecto.

El señor WALKER MARTINEZ.—Con razon decia el honorable Diputado por la Laja que, desde este mismo instante, se está ya socavando la lei que todavía no sale de esta Cámara. ¿Con qué razon se quieren poner trabas al funcionamiento de la lei? Los que estamos aquí sobrelievando grandes sacrificios para ver modo de solucionar pronto esta cuestion ¿vamos a estar condenados a ver constantemente que se desautoriza con las palabras lo que acaba de autorizarse con los hechos?

Porque ¿cuál es la idea jeneral contenida en este proyecto?—La idea de rebajar los peniques de la lei anterior. ¿Qué es lo que se ha aprobado por todos?—¿La moneda de 24 peniques?—Nó; se ha aprobado la moneda que consagra este proyecto, la moneda de 18 peniques. ¿I para qué se ha aprobado esta moneda?—Para derogar evidentemente la moneda de 24 que consagra la lei del 92, lei que, no lo olviden los señores Diputados, está vijente todavía. I si la lei del 92 está vijente, ¿por qué los partidarios de la moneda de 24 peniques han dado sus votos a un proyecto que viene a establecer la de 18 i que va a derogar aquella moneda de 24?

El señor MONTT.—¿Me permite el señor Diputado?

El señor WALKER MARTINEZ.—Con mucho gusto, señor Diputado.

El señor MONTT.—Yo voté este proyecto, pero considerando solo en él la que yo juzgo su base fundamental, a saber, la conversion inmediata; pero no he aceptado que se rebajen los peniques de la moneda.

El señor BANNEN.—Exacto, i en el mismo sentido hemos esplicado nuestros votos varios Diputados.

El señor WALKER MARTINEZ.—Es de veras estraño que se tenga ahora esta violencia por ir a una conversion inmediata. Yo habia oido decir que se deseaba dar tiempo al pais ántes de regalarle los 24 peniques.

Es cosa curiosa lo que pasa, señor Presidente. Los que han votado este proyecto dicen que no han votado la baja del tipo de conversion sino la aproximacion de su fecha. Pero si precisamente lo inmediato de la conversion no es mas que la compensacion de la rebaja en el tipo en que ella se hace.

Se veia, en efecto, que, para realizar una conversion inmediata ántes de 1896, era necesario abandonar los 24 peniques i bajar el tipo de la moneda. Se optó entónces por eso, i se dijo: compensemos la rebaja del tipo de conversion con lo inmediato de la fecha. Estas son las ideas capitales que predominaron en los autores del proyecto.

I ¡cosa singular! en la Comision mista mis ideas no tuvieron el triunfo; propuse yo la conversion en plata i me acompañó solo el señor Santa Cruz. Sin embargo, por obtener la transaccion, yo acepté que fuéramos a la conversion en oro. Hoi, segun vemos, el oro no tiene partidarios.

Yo siento, señor Presidente, por el porvenir de esta lei, el jiro que el debate está tomando. La lei va a nacer desautorizada por sus mismos autores, i,

naturalmente, no inspirará fe a nadie. I precisamente una de las razones que yo he tenido para objetar la modificacion propuesta por el honorable Diputado por Linares ha sido da que esta nueva conversion tendria por enemigos a todos los que hoi la defienden. Sucederia lo que con la lei del 92, que, combatida en algunos artículos, se la dejó desarmada i sin garantías para su cumplimiento.

No podemos aceptar que se deje pendiente sobre nuestras cabezas esta espada de Damocles. El año 97 se va a proceder a una nueva conversion, en la misma forma en que la habian solicitado nuestros adversarios.

Creo que con una discusion de esta especie, no se va a dar prestijio a la nueva lei.

A mi juicio basta con que cada Diputado salve sus principios, fundando su voto, como lo han hecho muchos en la mañana de hoi, pero no es conveniente venir a renovar la cuestion por medio de indicaciones de falsas apariencias. Esto seria sencillamente aumentar las dificultades. Insisto, pues, en mantener mi indicacion.

El señor MONTT.—Yo, señor Presidente, he votado como idea fundamental de la conversion que se nos propone, la reduccion del plazo. En este concepto, creo que la modificacion que he insinuado no perturba el despacho de la lei.

Respecto de lo que se ha de efectuar dentro de dos, tres o cuatro años, tiempo habrá para discutirlo. Lo que nos toca pensar es lo que debemos hacer dentro de estos tres meses que nos quedan para la conversion.

He dicho que disiento profundamente de la lei, en cuanto disminuye el valor de nuestra moneda; soi partidario de que la conversion se haga a 24 peniques, pero al mismo tiempo la acepto en cuanto acorta el plazo de la conversion, lo que es, a mi juicio, la idea capital del proyecto. Rogaria al señor Secretario se sirviera dar lectura al preámbulo del proyecto, donde se consignaron las ideas predominantes en el seno de la Comision.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«La base capital de este proyecto es una conversion inmediata, que no toma mas lapso de tiempo que el necesario para reunir i amonedar el metálico. Para ello, era indispensable reducir la unidad monetaria creada por la lei de 26 de noviembre de 1892, a juicio de algunos, al tipo de 14 peniques, de 16 o de 18 a juicio de otros, para la conversion provisional.

»La depreciacion de nuestro cambio internacional no permite la transicion violenta a 24 peniques. Opinaron, sin embargo, algunos que no debia verificarse ni era necesaria esa reduccion para realizar la conversion inmediata.

»No habiendo en este punto acuerdo, aunque lo hubo en cuanto a la conveniencia de hacer una conversion inmediata, en concepto de algunos solo provisional, sometemos a la resolucion del Senado, si el tipo elejido ha de ser de 16 o de 18 peniques, ya que en uno u otro caso el mecanismo de este proyecto no debia variar en su forma esterna. De allí que en el artículo 10 i en el artículo 20 consultemos una i otra idea.»

El señor MONTT.—Ya ve la Cámara cómo la base capital del proyecto es la conversion inmediata; i doi tanta importancia a esto, que sacrifico a ella mi opinion fundamental de que, en ningun caso, se debiera rebajar el valor de nuestra moneda. De modo que yo no he hecho mas que fundar lijeramente mi opinion sobre este asunto.

Por lo demas, yo quiero que esta lei nazca con el mayor prestijio posible, porque es menester que haya algo que se respete.

El señor IBAÑEZ.—Voi a decir unas pocas palabras con el objeto de insistir en la indicacion que he tenido el honor de formular. En las dos o tres veces que he usado de la palabra sobre este negocio, no me he esplicado con la detencion i precision que habria querido hacerlo. El móvil de mi indicacion es la idea, que predomina en esta Cámara, en el Senado, en la prensa i en todas partes, de no aceptar de ningun modo de manera definitiva i permanente la reduccion del valor de nuestra moneda. Ha parecido, con razon, que esto seria algo mui grave, algo con cuya responsabilidad nadie ha querido cargar.

El Honorable Senado ha establecido en el artículo 1.° del proyecto en debate, que mas tarde, cuando se verifique cierta condicion, se hará el pago en pesos de 25 gramos i 9 décimos de fino. Es cierto que esta condicion es ilusoria; pero no lo es ménos que de esta manera el Senado ha reconocido clara i espresamente que los lejisladores de Chile no pueden aceptar un cercenamiento en el valor de nuestra moneda; i han querido de este modo salvar la honra del pais. No ha hecho otra cosa el señor Diputado por Santiago al proponer el artículo que la Cámara conoce. La indicacion que he tenido el honor de formular tiende al mismo objeto, con la diferencia de que yo quiero que se salve esta honra de una manera real i efectiva, i no solo hacer un saludo a la bandera, como nos ha dicho el honorable Diputado por Santiago.

Tanto el artículo del proyecto del Senado, como la indicacion del señor Diputado por Santiago, no importan, pues, mas que un saludo a la bandera; serán palabras escritas en la lei, destinadas a no tener cumplimiento de ninguna especie. En efecto ¿qué significa esto de decir que dentro de tres años se pagará la moneda que circule, a 21 peniques? ¿Cabe en cabeza humana que haya alguien que guarde para despues el billete, con el fin de cambiarlo a 21 peniques esponiéndose a que el cambio baje i se le pague a un tipo inferior? He aquí un saludo a la bandera, i nada mas.

Yo he dicho: en tal fecha fija se pagará el valor prometido. Aquí no hai nada dudoso.

El honorable Diputado nos decia; puede esta indicacion ser tan buena como se quiera, pero ella va a producir las mismas perturbaciones que produciria hoi la conversion. Pienso, por el contrario, que esa medida no ofrece inconvenientes de ninguna especie.

La incertidumbre no nace, en efecto, de que haya una promesa de pago tal o cual; la incertidumbre nace de que no tenemos una moneda de valor intrínseco, sino una moneda de papel cuyo valor fluctúa entre 11, 12 i 13 peniques. Es natural que así sea difícil llevar a término la conversion; pero teniendo en nuestro mercado una moneda de un valor intrínseco i fijo, como la que establece este proyecto, ten-

dríamos una base segura sobre que proceder. No veo, pues, cómo podrian realizarse los temores del señor Diputado por Santiago.

Lo he manifestado ántes, i quiero repetirlo bien alto ahora: he votado esta lei como provisoria, jamas como definitiva. Si se hubiera dicho que tenia este último carácter la conversion a 18 peniques, yo le habria negado mi voto, porque no habria querido hacerme cómplice de un cercenamiento en el pago de las obligaciones del Estado. Insisto, por lo tanto, en la indicacion que he tenido el honor de formular.

El señor GAZITUA.—Al terminar la última sesion, estaba yo con la palabra; pero no he querido hacer uso de ella en ésta, para oir las observaciones de los honorables Diputados que me han precedido.

Yo no pretendo ahora hacer un discurso. He atacado este proyecto por su base; pero debo someterme a las resoluciones, al camino que ha querido seguir la mayoría de la Cámara. Por esto, deseando subsanar, en parte, los defectos que encuentro al artículo en discusion, me he permitido hacer dos indicaciones al del proyecto del Senado *i proponer una modificacion* a la indicacion del honorable Diputado por Parral.

Yo creo que en el debate habido entre los honorables Diputados que me han precedido en el uso de la palabra, se ha producido una confusion que, a mi juicio, es mui fácil esplicar.

La cuestion es sencilla; pero los honorables Diputados se han envuelto en un círculo vicioso i se hace necesario buscar i encontrar el hilo de Ariadna para recorrer este nuevo laberinto i salir de él con toda felicidad.

El proyecto del Honorable Senado dice que el Estado retirará de la circulacion la moneda de 18 peniques, el 31 de diciembre de 1897, siempre que el tipo medio del cambio internacional se hubiese mantenido, en los seis meses anteriores a la fecha indicada, a un nivel inferior en un penique al valor comercial del peso de 26 gramos de plata i nueve décimos de fino.

La indicacion del honorable Diputado mantiene la idea del retiro de la circulacion; pero, en lugar de la condicion requerida para hacerlo en el proyecto del Honorable Senado, establece una fecha fija, el 31 de diciembre de 1897.

De manera que la diferencia entre uno i otro proyecto consiste en que, en el uno, es condicional el retiro del papel, i en el otro se establece una fecha fija para el retiro.

A mi juicio, lo que debe hacerse, no es que el Estado retire el papel-moneda mismo sino la moneda de oro de dieziocho peniques; porque, retirada esta última, nos quedaria la esperanza de que el cambio llegase a subir.

Con la indicacion del honorable Diputado por Santiago, haríamos que nadie esperaria el plazo en ella establecido, para cambiar el papel-moneda por pesos de plata de veinticinco gramos i nueve décimos. Esta indicacion es una promesa que no ha de cumplirse.

Por estas consideraciones yo pediria a la Cámara que votara la indicacion del honorable señor Ibáñez en los términos en que quedaria con la modificacion que yo he propuesto.

Las observaciones hechas por el honorable Diputado por Parral sobre incertidumbres i exétera, quedan desvirtuadas con este sencillo raciocinio que yo he venido manteniendo ante la Cámara desde el año 92. Ojalá que se fijara a la moneda el mayor tipo posible, porque entónces el cambio subiria. Tan exacto es ésto, que la República Arjentina, a pesar de su desastrosa situacion financiera, ha tenido un tipo de cambio superior al nuestro, porque su promesa de pago no era en pesos de plata, ni en pesos de veinticuatro peniques, sino en pesos de oro de buena lei. I esta diferencia, favorable a la Arjentina, se mantenia, a pesar de que habia en circulacion mas de cuatrocientos millones de pesos de papel-moneda fraudulentos.

Nosotros tenemos solo treinta millones de papel-moneda, i, sin embargo, nuestro papel vale ménos que el papel arjentino. ¿Cuál es la razon de este fenómeno al parecer tan estraordinario? Nuestro crédito en el estranjero es superior con mucho al que disfruta la vecina República; nosotros hemos cumplido siempre, con la debida oportunidad, todos nuestros compromisos; no hemos solicitado moratorias, ni hemos suspendido el servicio de nuestra deuda esterior. La razon, la esplicacion de este hecho se encuentra en que una promesa es para pagar pesos de cuarenta i ocho peniques, i la otra para pagar pesos de veinticuatro solamente.

Yo votaré la indicacion del honorable Diputado por Parral, modificada por mí, en la esperanza de que esta moneda pueda establecerse; miéntras tanto, con la indicacion del honorable Diputado por Santiago, se deja solo una simple espectativa que nunca llegará a realizarse.

La indicacion del honorable señor Ibáñez es superior tambien al proyecto del Honorable Senado, porque no establece, como establece el artículo del Senado, una condicion imposible, contraria a todos los principios de la ciencia económica.

Para hacerla posible, ménos ilusoria, he propuesto yo que pueda llegar hasta dos peniques la diferencia entre el tipo medio de nuestro cambio i el valor comercial del peso de plata de veinticinco gramos i nueve décimos de fino.

Yo votaria a ojo cerrado esta lei si, despues de ella, vinieran las siguientes:

1.ª Ningun Banco de Emision deberia tener Seccion Hipotecaria;

2.ª Suspension del artículo 33 de la lei del 51 miéntras dura al réjimen del curso forzoso;

3.ª Que ninguna obligacion pudiera efectuarse, i ningun bono emitirse, en otra moneda que en la creada por esta lei; i

4.ª *Reforma de nuestro sistema aduanero.* Por último seria necesario que viniera una lei en contra del ajio a fin de regular este poder enorme que tienen hoi unas cuantas personas.

Envio a la Mesa la indicacion del señor Ibáñez en la forma que le he dado.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente). —¿Algun señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

Cerrado el debate.

En votacion.

Para evitar dificultades en la votacion, voi a proponer el órden en que se van a votar las proposiciones hechas. En primer lugar, se votará el inciso 1.° del artículo del señor Walker Martínez; en segundo lugar la modificacion, hecha a ese inciso, por el honorable Diputado de Petorca.

El señor MONTT.—Para simplificar la votacion, yo retiro mi indicacion.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Si no hai oposicion de parte de la Cámara, daremos por retirada la indicacion del honorable Diputado de Petorca.

Retirada.

El señor GAZITUA.—Yo me opongo; que se vote esa indicacion.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.—Ya está retirada.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Retirada la indicacion del señor Montt, quedaria siempre en primer lugar el inciso 1.° del artículo propuesto por el honorable Diputado de Santiago; en seguida, el artículo propuesto por el honorable Diputado de Linares señor Ibáñez, a continuacion el 2.° inciso propuesto por el honorable Diputado de Santiago; posteriormente el inciso 3.° propuesto por el señor Gazitúa; despues la indicacion del honorable Diputado de Vichuquen; luego, la otra indicacion del señor Ibáñez para modificar el inciso 1.° propuesto por el señor Walker, i finalmente el artículo del proyecto.

El señor IBAÑEZ.—Debe votarse primero el artículo que yo he propuesto, porque hai algunos señores Diputados que lo aceptan, i que, en caso de ser él rechazado, votarian el inciso del señor Walker, al cual tendrian que dar su voto negativo, en caso de resolverse primero.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Comprenderá el señor Diputado que, en medio de tantas indicaciones, la Mesa no ha hecho mas que procurar colocarlas en el órden mas conveniente. En cuanto a la observacion que hacia Su Señoría, de que algunos señores Diputados que aceptarian la indicacion del señor Walker en caso de ser rechazada la de Su Señoría, tendrian que pronunciarse en contra de aquélla por haberse votado primero, me permito hacerle presente que talvez se podria decir lo mismo en el caso de invertirse la votacion; sin embargo, si la Cámara lo estima conveniente, se votará primero la indicacion del honorable Diputado de Linares....

Así se hará.

El señor ROBINET.—Voi a dirijir una súplica a los señores Diputados que han formulado varias indicaciones, i es que, en medio de este laberinto de ideas diversas i contrarias, vayan retirando algunas, siguiendo el buen ejemplo del honorable Diputado de Petorca, para despejar un poco el campo i simplificar la votacion.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Conviene dejar bien en claro la cuestion para evitar observaciones posteriores.

Se va a votar, en primer lugar, el artículo propuesto por el honorable señor Ibáñez, i en seguida el primer inciso propuesto por el honorable Diputado de Santiago.

En votacion la indicacion del señor Ibáñez.

El señor SILVA CRUZ.—Pido votacion nominal.

Votado nominalmente el artículo propuesto por el señor Ibáñez resultó desechado por 33 votos contra 14, habiéndose abstenido de votar un señor Diputado.

Votaron por la afirmativa los señores:

Bannen, Pedro	Gazitúa B., Abraham
Besa, Cárlos	Ibáñez, Maximiliano
Campo, Máximo (del)	Matte, Claudio
Corbalan Melgarejo, Ramon	Mundt, Santiago
Donoso Vergara, Pedro	Pleiteado, Francisco de P.
Edwards, Guillermo	Videla, Eduardo
Feliú, Daniel	Yáñez, Eliodoro

Votaron por la negativa los señores:

Balmaceda, Rafael	Montt, Pedro
Bello Codecido, Emilio	Ochagavía, Silvestre
Boizard, Cárlos	Pinto Agüero, Marcial
Correa S., Juan de Dios	Prieto, Manuel A.
Cruzat, Ricardo	Prieto Hurtado, Joaquin
Délano, Alfredo	Robinet, Carlos T.
Díaz Besoain, Joaquin	Salinas, Manuel
Edwards, Eduardo	Sanfuentes, Vicente 2.°
Errazuriz E., Rafael	Scotto, Federico
Errázuriz, Javier	Silva Cruz, Raimundo
Errázuriz U., Rafael	Soto, Manuel Olegario
González, Juan A.	Tocornal, Juan E.
González E., Nicolas	Velázquez, José
Herquiñigo, Aníbal	Verdugo, Agustin
Irarrázaval, Cárlos	Vidal, Francisco A.
Lámas, Alvaro	Walker Martínez, Joaquin
Meeks, Roberto	

(*Al votar*):

El señor ALFONSO.—Me abstendré de votar todas estas indicaciones, porque no las entiendo.

El señor DELANO (don Alfredo).—Nó, porque será impracticable.

El señor DIAZ BESOAIN.—No, porque acepto la indicacion del honorable Diputado de Santiago.

Puesto en votacion nominal el inciso 1.° del artículo propuesto por el señor Walker Martínez, fué aprobado por 29 votos contra 18, habiéndose abstenido de votar el señor Alfonso.

Votaron por la afirmativa los señores:

Besa, Cárlos	Lámas, Alvaro
Campo, Máximo (del)	Matte, Claudio
Correa Sanfuentes, J. de D.	Montt, Pedro
Délano, Alfredo	Ochagavía, Silvestre
Díaz Besoain, Joaquin	Prieto, Manuel A.
Donoso Vergara, Pedro	Prieto Hurtado, Joaquin
Edwards, Eduardo	Robinet, Cárlos T.
Edwards, Guillermo	Scotto, Federico
Errazuriz E., Rafael	Soto, Manuel Olegario
Errázuriz, Javier	Tocornal, Juan E.
Errázuriz U., Rafael	Vidal, Francisco A.
González, Juan Antonio	Videla, Eduardo
González E., Nicolas	Walker Martínez, Joaquin
Ibáñez, Maximiliano	Yáñez, Eliodoro
Irarrázaval, Cárlos	

Votaron por la negativa los señores:

Balmaceda, Rafael	Meeks, Roberto
Bannen, Pedro	Mundt, Santiago
Boizard, Cárlos	Pinto Agüero, Marcial
Bello Codecido, Emilio	Pleiteado, Francisco de P.
Corbalan Melgarejo, Ramon	Salinas, Manuel
Cruzat, Ricardo	Sanfuentes, Vicente 2.°
Feliú, Daniel	Silva Cruz, Raimundo
Gazitúa B., Abraham	Velázquez, José
Herquiñigo, Aníbal	Verdugo, Agustin

(Al votar):

El señor ALFONSO.—Me abstengo, en todas estas votaciones, porque no entiendo la materia.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En votacion la modificacion que, a este inciso, ha hecho el honorable Diputado por Petorca, para que se reemplace la frase: «31 de diciembre de 1897» por esta otra: «30 de junio de 1896.»

El señor IBAÑEZ.—Entiendo que ántes de esta indicacion corresponde votar la del señor Diputado por Ancud.

El señor GAZITUA.—Yo retiro mi indicacion, señor: cuando hice uso de la palabra, dije que, en caso de ser aceptado el inciso del señor Diputado por Santiago, yo votaria la modificacion del honorable Diputado de Petorca.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Si no hai inconveniente por parte de la Cámara, se dará por retirada la indicacion del señor Diputado por Ancud.

Queda retirada.

Puesta en votacion la indicacion del señor Montt, fué desechada por 31 votos contra 7, absteniéndose de votar el señor Alfonso.

Votaron por la afirmativa los señores:

Bannen, Pedro	Gazitúa B., Abraham
Campo, Máximo (del)	Mundt, Santiago
Corbalan Melgarejo, Ramon	Pleiteado, Francisco de P.
Feliú, Daniel	

Votaron por la negativa los señores:

Balmaceda, Rafael	Matte, Claudio
Bello Codecido, Emilio	Meeks, Roberto
Besa, Cárlos	Ochagavía, Silvestre
Boizard, Cárlos	Pinto Agüero, Marcial
Correa S., Juan de Dios	Prieto, Manuel A.
Cruzat, Ricardo	Prieto Hurtado, Joaquin
Délano, Alfredo	Robinet, Cárlos T.
Diaz Besoain, Joaquin	Salinas, Manuel
Donoso Vergara, Pedro	Sanfuentes, Vicente 2.°
Edwards, Eduardo	Scotto, Federico
Edwards, Guillermo	Silva Cruz, Raimundo
Errázuriz E., Rafael	Soto, Manuel Olegario
Errázuriz, Javier	Tocornal, Juan E.
Errázuriz U., Rafael	Velázquez, José
Gonzalez, Juan A.	Verdugo, Agustin
González C., Nicolas	Vidal, Francisco A.
Herquiñigo, Aníbal	Videla, Eduardo
Ibañez, Maximiliano	Walker Martínez, Joaquin
Irarrázaval, Cárlos	Yáñez, Eleodoro
Lámas, Alvaro	

Se *abstuvo de votar el señor Alfonso.*

(Al votar):

El señor ROBINET.—Nó, porque no olvido la esperiencia de la lei del año 92.

Se puso en votacion la indicacion del señor Ibáñez, para intercalar en el primer inciso del artículo del señor Walker la frase «i siempre que el valor del peso de plata de 25 gramos i 9 décimos de fino sea superior a 18 peniques.»

El señor WALKER MARTINEZ.—Creo que ésta es modificacion al 2.° inciso.

El señor TOCORNAL.—Nó, señor Diputado. ¿Me permite el señor Presidente? El artículo que ha propuesto Su Señoría, el honorable Diputado por Santiago, es sencillamente para que el pago sea hecho en pesos de plata; el honorable señor Ibáñez ha pedido que se agregue la condicion de que, para hacer esto, la plata valga mas de 18 peniques.

El señor IBAÑEZ.—Es una modificacion que ha aceptado el honorable Diputado por Santiago.

El señor WALKER MARTINEZ.—Está bién, señor Presidente; me habia equivocado.

La indicacion fué aprobada por 25 votos contra 17.

Votaron por la afirmativa los señores:

Bannen, Pedro	Lámas, Alvaro
Besa, Carlos	Matte, Claudio
Correa S., Juan de Dios	Pleiteado, Francisco de P.
Corbalan Melgarejo, Ramon	Prieto, Manuel A.
Délano, Alfredo	Prieto Hurtado, Joaquin
Donoso V., Pedro	Robinet, Cárlos T.
Edwards, Guillermo	Soto, Manuel Olegario
Feliú, Daniel	Tocornal, Juan E.
Gazitúa B., Abraham	Vidal, Francisco A.
González, J. Antonio	Videla, Eduardo
González E., Nicolas	Walker Martínez, Joaquin
Ibáñez, Maximiliano	Yáñez, Eliodoro
Irarrázaval, Cárlos	

Votaron por la negativa los señores:

Boizard, Cárlos	Montt, Pedro
Cruzat, Ricardo	Ochagavía, Silvestre
Diaz Besoain, Joaquin	Pinto Agüero, Marcial
Edwards, Eduardo	Sanfuentes, Vicente 2.°
Errázuriz E., Rafael	Scotto, Federico
Errázuriz, Javier	Silva Cruz, Raimundo
Errázuriz U., Rafael	Velázquez, José
Herquiñigo, Aníbal	Verdugo, Agustin
Meeks, Roberto	

Se *abstuvo de votar el señor Alfonso.*

El inciso 2.° del artículo del señor Walker, fué aprobado por 23 votos contra 16, absteniéndose de votar cuatro señores Diputados.

Votaron por la afirmativa los señores:

Bannen, Pedro	Montt, Pedro
Correa S., Juan de Dios	Ochagavía, Silvestre
Corbalan Melgarejo, Ramon	Prieto, Manuel A.
Diaz Besoain, Joaquin	Prieto Hurtado, Joaquin
Edwards, Guillermo	Robinet, Cárlos T.
Errázuriz E., Rafael	Soto, Manuel Olegario
Errázuriz, Javier	Tocornal, Juan E.
Errazuriz U., Rafael	Vidal, Francisco A.
Gazitúa B., Abraham	Videla, Eduardo
Errázuriz E., Nicolas	Walker Martínez, Joaquin
Ibáñez, Maximiliano	Yáñez, Eleodoro
Lámas, Alvaro	

Votaron por la negativa los señores:

Balmaceda, Rafael	Meeks, Roberto.
Boizard, Cárlos	Pinto Agüero, Marcial
Cruzat, Ricardo	Pleiteado, Francisco de P.
Délano, Alfredo	Salinas, Manuel
Donoso Vergara, Pedro	Sanfuentes, Vicente
Feliú, Daniel	Silva Cruz, Raimundo
Herquiñigo, Aníbal	Velázquez, José
Matte, Claudio	Verdugo, Agustin

Se abstuvieron de votar los señores:

Alfonso, Paulino	Edwards, Geillermo
Besa, Cárlos	González, Juan Antonio

El señor YAÑFZ (vice-Presidente).—En votacion la indicacion propuesta para este inciso 2.° por el honorable Diputado de Vichuquen.

Recojida la votacion, resultaron 4 votos por la afir-

mativa i 34 por la negativa, habiéndose abstenido de votar tres señores Diputados.

Votaron por la afirmativa los señores:

Díaz Besoain, Joaquin	Errázuriz U., Rafael
Errázuriz E., Rafael	González E., Nicolás

Votaron por la negativa los señores:

Balmaceda, Rafael	Matte, Claudio
Bannen, Pedro	Meeks, Roberto
Besa, Cárlos	Montt, Pedro
Boizard, Cárlos	Pinto Agüero, Marcial
Correa S., Juan de Dios	Pleiteado, Francisco de P.
Corbalan Melgarejo, Ramon	Prieto, Manuel A.
Cruzat, Ricardo	Prieto Hurtado, Joaquin
Délano, Alfredo	Robinet, Cárlos T.
Donoso Vergara, Pedro	Sanfuentes, Vicente 2.°
Edwards, Eduardo	Silva Cruz, Raimundo
Errázuriz, Javier	Soto, Manuel Olegario
Feliú, Daniel	Tocornal, Juan E.
Gazitúa B., Abraham	Velázquez, José
González, Juan A.	Vidal, Francisco A.
Herquiñigo, Aníbal	Videla, Eduardo
Ibáñez, Maximiliano	Walker Martínez, Joaquin
Lámas, Alvaro	Yáñez, Eliodoro

Se abstuvieron de votar los señores:

Alfonso, Paulino	Ochagavía, Silvestre
Edwards, Guillermo	

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Desechada la modificacion.

Segun entiendo, ya no tiene objeto la indicacion del honorable Diputado de Ancud, propuesta como inciso 3.°

El señor GAZITUA.—Precisamente, es ésta la única indicacion que, a mi juicio, no es subsidiaria; pero como ha encontrado oposicion, la retiro para proponerla en mejor oportunidad.

Se dió por retirada esta indicacion.

El señor WALKER MARTINEZ.—Llamo la atencion de la Camara hácia la falta de lójica que se observa en el inciso 2.° Si en el primero se ha aprobado la idea de pagar en pesos de 25 gramos, esto debe establecerse tambien en el inciso 2.°

El señor IBAÑEZ.—Ese ha sido, honorable Diputado, el espíritu de mi indicacion.

El señor WALKER MARTINEZ.— Entónces bastaria agregar esta frase: «Siempre que no baje de 18 peniques.»

El señor MONTT.—¿I si baja de 18, no se pagará entónces?

El señor WALKER MARTINEZ.—Sírvase el señor Secretario leer la indicacion.

El señor Secretario da lectura al artículo en la forma aprobada.

El señor IBAÑEZ.—Como se ve, basta agregar esta frase: «i en el mismo caso del inciso anterior.»

El señor MONTT.—De todas maneras yo preferiria que el señor Presidente arreglara la indicacion, esplicando el pensamiento del honorable Diputado de Linares.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Si no hubiera oposicion, la Mesa podria encargarse de arreglar la redaccion del inciso.

El señor FELIU.—Nó, señor; yo me opongo.

Los que no aceptamos este artículo, tampoco podemos aceptar que se le intercalen nuevas frases.

El señor TOCORNAL.—Pero lo ha aceptado la mayoría; i no es posible que Su Señoría desee que quede mal redactada esta lei, impidiendo que se le agregue una frase que la mayoría estima necesaria.

El señor WALKER MARTINEZ.—En cuestiones gramaticales no puede haber oposicion. Todos tenemos formado ya nuestro juicio i aceptamos la responsabilidad de nuestros votos.

El señor FELIU.—En una ocasion anterior, yo pedí que se agregara una palabra a un proyecto que se iba a votar, i se me observó que no era posible hacerlo porque estábamos en votacion.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Para que pueda quedar para mañana este negocio, seria necesario el acuerdo unánime.

El señor ROBINET.—Lo que puede dejarse para mañana es la redaccion de este artículo a fin de que la Mesa lo presente a la Cámara, i ésta se pronuncie sobre la redaccion que se le dé.

El señor FELIU.—Yo no me opondré en este momento, pero quiero dejar constancia de cuál es mi opinion.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Si hubiera acuerdo unánime, quedaria acordado que la Mesa traeria mañana redactado el artículo, en conformidad a las ideas que han sido aprobadas por la Cámara.

Queda así acordado.

Estando retirada la tercera indicacion del honorable Diputado por Ancud, creo que no será necesasio votar la cuarta, como tampoco el artículo 1.° del proyecto del Senado.

Queda así acordado.

Habiendo pasado la hora, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

RICARDO CRUZ COKE,
Redactor.